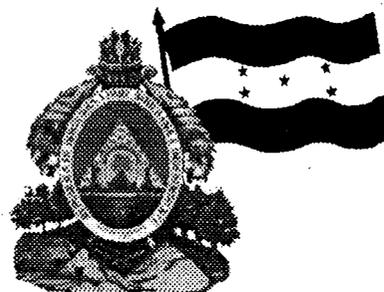


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 2 DE FEBRERO DEL 2012. NUM. 32,737

Sección A

Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. 001-12

Tegucigalpa, M.D.C., 03 de enero, 2012

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería a través de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), es la autoridad superior en materia de pesca y sus conexos, pudiendo dictar medidas, fijar épocas de veda y demás requisitos necesarios para el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos en aguas jurisdiccionales del país como fuera de ellas en el marco del Convención del Mar (CONVEMAR) y otros tratados suscritos por el país.

CONSIDERANDO: Que el establecimiento de periodos de veda es una medida que contribuye a la recuperación de algunas especies sujetas a explotación, y a la vez permite que la reproducción de sus poblaciones se efectúe de forma natural.

CONSIDERANDO: Que el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO establece principios, de conformidad con las normas del derecho internacional pertinentes, para que la pesca y las actividades relacionadas a ella, se lleven a cabo de forma responsable, teniendo en cuenta todos los aspectos biológicos, tecnológicos, económicos, sociales, ambientales y comerciales.

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

001-12	SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Acuerda: Que el período de pesca incluye todas las operaciones pesqueras y el mismo inicia desde el momento del zarpe de la flota industrial hasta el momento de atraque de los barcos en puerto (fecha en que se cierra la pesca).	A. 1-4
--------	--	--------

Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad

B. 1-28

CONSIDERANDO: Que las pesquerías de camarón, langosta, caracol, concha reina, tiburones, algunas especies de escama y los pepinos de mar son recursos que se desarrollan en el país pero que a su vez son transfronterizos de la Región Centroamericana y que deben estar sujetos a las medidas de ordenación a nivel nacional y a escala regional que permitan el aprovechamiento sostenible de estos recursos en el tiempo.

CONSIDERANDO: Que en cuanto al ordenamiento de las pesquería de la langosta del Caribe (*Panulirus argus*), se mantiene vigente el Reglamento Regional OSP-02-09; reglamento que se enmendó en el año 2011 ampliando hasta junio del año 2013 la pesca de langosta espinosa bajo el método de buzo.

CONSIDERANDO: Que las poblaciones de algunas especies de tiburones a nivel mundial muestran un declive considerable, por el interés sobre el mercado de aletas, y que por sus características biológicas son muy susceptibles a la sobrepesca,

encontrándose varias especies a nivel mundial en la lista roja de Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) y en los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), por lo que las autoridades de pesca centroamericanas velando por la sostenibilidad y el manejo de estas especies altamente migratorias han elaborado y puesto en vigencia a partir del 01 de enero del 2012 en marco del SICA-OSPESCA el "Reglamento vinculante OSP-005-2010 que regula el Aleteo del Tiburón en el istmo centroamericano, de igual manera Honduras decreto Santuario Marino de Tiburones en todas las aguas jurisdiccionales de Honduras en julio del 2011.

CONSIDERANDO: Que la actividad de pesca de escama, conforme a investigaciones realizadas demuestran que las poblaciones de ciertas especies han disminuido drásticamente en el medio silvestre y requieren de medidas de ordenación que impidan evitar que las pocas reservas naturales existentes en el país colapsen.

CONSIDERANDO: Que en evaluaciones realizadas por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN, 2003) se valoró al mero de Nassau *Epinephelus striatus* como "especie en vías de extinción", y, asimismo The Nature Conservancy, (TNC 2008) concluyó que "es probable que las reservas del mero Nassau colapsaran comercialmente y que se encuentran a punto de extinción en la Costa Atlántica de Honduras.

CONSIDERANDO: Que los pepinos de mar son especies que están sujetas a estudio científico desde el año 2011 y su pesca comercial está restringida, mientras los resultados del mismo no determinen el estado del recurso. Se considera un recurso altamente vulnerable a la sobrepesca siendo la principal amenaza el agotamiento de sus crías lo que pone en peligro la reposición natural de las poblaciones.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Pesca ha determinado las medidas técnico-administrativas propicias para regular la temporada de pesca 2012-2013.

PORTANTO:

En uso de sus facultades y en aplicación de los artículos 255 y 340 de la Constitución de la República; 36 numeral 8, 116, 118, 119 numeral 3 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 3, 5 numeral 4 de la Ley General de Pesca Vigente, 14 párrafo segundo del Reglamento de Pesca.

ACUERDA:

PRIMERO: Que el período de pesca incluye todas las operaciones pesqueras y el mismo inicia desde el momento del zarpe de la flota industrial hasta el momento de atraque de los barcos en puerto (fecha en que se cierra la pesca).

SEGUNDO: Que la flota pesquera industrial deberá zarpar a las 00.00 horas, del día de inicio de las operaciones pesqueras y deberá atracar en Puerto con todo su equipo de pesca antes de las 23:59 horas, el día de cierre de las operaciones pesqueras.

TERCERO: Que desde la fecha de inicio del período de veda, hasta la fecha de cierre, ningún barco deberá ejercer actividad alguna relacionada con operaciones pesqueras en el mar. Todas las embarcaciones pesqueras y su equipo deberán ser inspeccionadas por empleados de la DIGEPESCA, a fin de verificar el cumplimiento de las regulaciones legales establecidas.

CUARTO: Que los inspectores de pesca además de inspeccionar los barcos pesqueros, las empacadoras, los puertos de desembarque, y los sitios de comercialización de mariscos, también deberán inspeccionar los talleres de construcción de nasas, a fin de constatar que éstas reúnen los requisitos reglamentarios.

QUINTO: Declarar como periodo de veda para la pesca de langosta espinosa *Panulirus argus* del Caribe Hondureño, el comprendido desde las 00:00 horas del día 1° de marzo hasta las 23:59 horas del día 30 de junio del 2012.

SEXTO: Declarar como periodo de veda para la pesca de camarón blanco *Litopenaeus schmitti*, camarón café

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956
Administración: 230-3026
Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Farfantepenaeus aztecus y camarón rosado **Farfantepenaeus duorarum**, el comprendido desde las 00:00 horas del día 1° de marzo del 2012, quedando condicionada la fecha de su apertura a los resultados obtenidos de los muestreos biológicos que serán realizados durante la primera quincena del mes de junio por técnicos de la DIGEPESCA, con el apoyo de la industria pesquera, caso contrario permanecerá vedado hasta realizar dicho estudio.

SÉPTIMO: Declarar como periodo de veda de la Concha Reina **Cassis madagascariensis**, el comprendido desde las 00:00 horas del día 1° de septiembre del 2012 hasta las 23:59 horas del 31 de marzo del 2013.

OCTAVO: Mantener la veda indefinida de la especie de caracol gigante **Strombus gigas**. Quedando sujeta la apertura comercial y levantamiento de la moratoria, a lo que resuelva la Convención CITES, en base al informe de investigación científica de caracol realizado por el gobierno de Honduras con apoyo de la industria pesquera concluido en el año 2011.

NOVENO: Se mantiene la veda indefinida para la pesca de todas las especies de tiburones en las aguas jurisdiccionales de la República de Honduras quedando terminantemente prohibidas, la captura, tenencia, la comercialización interna y externa de todas sus partes y derivados (aleta, carne, cuero, piel, etc.).

DÉCIMO: Se mantiene la veda indefinida para la pesca comercial de todas las especies de pepinos de mar, quedando su pesca sujeta a las condiciones y regulaciones que resulten de la investigación y pesca científica que realiza el gobierno con apoyo de la industria pesquera.

DÉCIMO PRIMERO: Se declara veda temporal para la pesca de la especie de mero **Epinephelus striatus** (Mero de Nassau) en el lugar conocido como "Caldera del diablo, Isla de Guanaja, departamento de Islas de la Bahía, a partir del 01 de diciembre del 2012 al 30 de marzo del 2013.

DÉCIMO SEGUNDO: La pesca de langosta utilizando nasas o por buceo, deberá cumplir con los siguientes requerimientos:

- a) La talla mínima de captura de langosta será de 5.5 pulgadas de longitud de cola, equivalente a 145 mm.
- b) Todas las embarcaciones industriales langosteras deberán llevar a bordo y hacer uso de los calibradores para la medida mínima de langosta.
- c) Se prohíbe la captura de hembras ovadas, o en muda, y aquellas cuyos huevos hayan sido removidos de la cola.

- d) Queda terminantemente prohibido la comercialización de carne de cola de langosta sin caparazón.
- e) Queda terminantemente prohibido capturar, mantener a bordo o regalar a los marinos o buzos cualquier cantidad de langosta inferior a la talla mínima legal o langosta ovada.
- f) Los armadores o capitanes de barcos langosteros al finalizar el periodo de pesca y previo al atraque de los barcos en puerto, deberán notificar su llegada al inspector de pesca a fin de que éste proceda a realizar el inventario de los aperos de pesca que vengán a bordo.
- g) Se prohíbe el almacenamiento y desembarque de productos de pesca en bolsas oscuras o sacos, además de recipientes sellados, sin embargo se permiten estas actividades en bolsas plásticas transparentes y recipientes sin sello, lo anterior con el objetivo de facilitar las inspecciones del producto capturado.

La pesca de langosta con nasa deberá cumplir con las normas siguientes:

- a) Se utilizarán un número máximo de dos mil quinientas (2,500) nasas por barco y por periodo de pesca.
- b) Las nasas para su uso deberán tener al menos una rejilla de escape, en dos de sus lados, con una abertura de 2 1/8 pulgadas entre el fondo y la primera regla inmediata superior al piso de la misma a efecto de garantizar la salida de langostas juveniles de las nasas.
- c) Las nasas deberán ser colocadas durante el periodo de pesca correspondiente y levantadas y llevadas con el cemento a puerto el último día de pesca.
- d) Las nasas deberán ser fabricadas de madera, el incumplimiento de esta medida permitirá el decomiso de las mismas y su sanción conforme a Ley.

La pesca de langosta por buceo deberá cumplir con las siguientes normas:

- a) Llevar un número máximo de (35) buzos con (35) cayuqueros y (35) cayucos.
- b) Los armadores, capitanes y pescadores industriales buzos están sujetos al cumplimiento del reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional de la Pesca Submarina, según Acuerdo Ejecutivo STSS 116-01 de la fecha 30 de mayo del 2001.

DÉCIMO TERCERO: La pesca de camarón deberá ajustarse a los siguientes requerimientos:

- a) Cada embarcación industrial camaronera deberá tener instalado previo al zarpe y durante el periodo de pesca el dispositivo excluidor de tortugas marinas (TED) en todas las redes de arrastre y únicamente se permitirá el uso del TED duro (HardTED).
- b) Queda terminantemente prohibido ejercer la pesca de camarón a nivel industrial en los estuarios como bahías, desembocaduras de los ríos y lagunas costeras, y dentro de las tres millas propias para el desarrollo de pesca artesanal.
- c) Se podrá ejercer durante este periodo la pesca artesanal de camarón en las lagunas costeras y estuarios dentro de las tres millas establecidas para esta actividad.

DÉCIMO CUARTO: La pesca de concha reina (*Cassis madagascariensis*) deberá ajustarse a los requerimientos siguientes:

- a) La cuota de captura y exportación para el año 2012, será de seis mil (6000) ejemplares de concha reina.
- b) Toda embarcación que sea utilizada para el aprovechamiento de concha reina deberá contar con el permiso correspondiente de la Secretaría de Agricultura y Ganadería.
- c) Los capitanes quedan obligados a llevar un inspector de pesca a bordo durante la faena de captura de la especie cuyos gastos corren por cuenta del interesado o propietario de la embarcación.
- d) Únicamente deberán ser capturados individuos adultos, de labio grueso y con capa oscura intermedia en la parte dorsal de la concha, y con una longitud total no menor de quince (15) centímetros.
- e) Queda terminantemente prohibido capturar otras especies diferentes a la concha reina.

DÉCIMO QUINTO: Quince (15) días antes del inicio de la veda respectiva, los propietarios de empacadoras y demás negocios que comercialicen productos pesqueros, en conjunto con los

inspectores de las oficinas regionales de la DIGEPESCA deberán levantar un inventario del producto almacenado en los cuartos fríos.

Únicamente los productos bajo inventario y reportados podrán ser comercializados: los infractores de esta disposición, quedarán sujetos a las sanciones estipuladas en la ley General de Pesca y su Reglamento.

DÉCIMO SEXTO: Las embarcaciones pesqueras dedicadas a la actividad de escama serán inventariadas del 2 al 6 de Julio del año 2012, por lo que deberán permanecer en puerto para su respectiva inspección. La constancia extendida en dicha inspección servirá como requisito para el trámite de renovación para el año 2013. Caso contrario se procederá conforme a Ley.

DÉCIMO SÉPTIMO: Los trámites para la solicitud y renovación de licencias deberán presentarse de la manera siguiente:

- 1) La escama del 01 de febrero al 01 de abril del 2012.
- 2) La langosta del 01 de marzo al 15 de abril del 2012.
- 3) El camarón del 15 de abril al 31 de mayo del 2012.

DÉCIMO OCTAVO: Los propietarios que incumplan con la cláusula anterior quedarán sujetos a renovación tardía.

DÉCIMO NOVENO: El inventario pesquero, quedará sujeto a las condiciones y tiempos que la DIGEPESCA considere oportunas.

VIGÉSIMO: Queda derogado en todas y cada una de sus partes el Acuerdo No. A-002- 2011 del 06 de enero del dos mil once.

VIGÉSIMO PRIMERO: Hacer las transcripciones de Ley.

VIGÉSIMO SEGUNDO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

COMUNÍQUESE:

JACOBO REGALADO W.

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

SALVADOR POLANCO ROSA
SECRETARIO GENERAL

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, Certifica. La Resolución que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN No. 2660-2011. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veinticuatro de noviembre de dos mil once.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha quince de abril de dos mil once, misma que corre a Expediente No. P.J. 15042011-685, por el Abogado **DARIO HUMBERTO CARÍAS VILLALTA**, en su carácter de Apoderado Legal de la **IGLESIA SOCIEDAD CRISTIANA Y CULTURAL**, con domicilio en la colonia Portal del Bosque, ciudad de Comayagüela, departamento de Francisco Morazán, misma que cambió su denominación a **IGLESIA CRISTIANA Y CULTURAL REFLEXIONES**, mediante punto de Acta No. 8 de fecha 12 de octubre de 2011, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se dio el trámite de Ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 4176-2011 de fecha 10 de noviembre de 2011.

CONSIDERANDO: Que la **IGLESIA CRISTIANA Y CULTURAL REFLEXIONES**, se crea asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden Público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los Artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto Administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el Señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo**

Ministerial No. 4049-2011 de fecha 15 de noviembre de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y Acuerdos dispensando la publicación de Edictos para Contraer Matrimonio Civil.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 3 del Decreto 177-2010; 44 NUMERAL 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo reformado mediante PCM 060-2011 de fecha 13 de septiembre de 2011; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **IGLESIA CRISTIANA Y CULTURAL REFLEXIONES**, con domicilio en la colonia Portal del Bosque, ciudad de Comayagüela, departamento de Francisco Morazán, y podrá establecer sedes en cualquier otro lugar del país y fuera de la República de Honduras según lo establezca la Junta Directiva.

ESTATUTOS DE LA IGLESIA CRISTIANA Y CULTURAL REFLEXIONES.

CAPÍTULO I CREACIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO.

Artículo 1.- Constitúyase la **IGLESIA CRISTIANA Y CULTURAL REFLEXIONES**, como una entidad religiosa de carácter cristiano, sin fines de lucro, con la finalidad de predicar el Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo, evangelizando en su nombre para la conversión de la vida de las personas, en particular de sus miembros y de la sociedad en general, la que se registrará por los presentes Estatutos, constituida por tiempo indefinido mientras subsistan sus fines.

Artículo 2.- La **IGLESIA CRISTIANA Y CULTURAL REFLEXIONES**, tendrá como su domicilio legal con domicilio en la colonia Portal del Bosque, ciudad de Comayagüela, departamento de Francisco Morazán, y podrá establecer sedes en cualquier otro lugar del país y fuera de la República de Honduras, según lo establezca la Junta Directiva.

CAPÍTULO II DE LOS FINES Y OBJETIVOS.

Artículo 3.- La **IGLESIA CRISTIANA Y CULTURAL REFLEXIONES**, tendrá como finalidad primordial la difusión del mensaje cristiano a través de la Biblia a todos sus miembros y a la sociedad en general.

Artículo 4.- Los objetivos principales de la **IGLESIA CRISTIANA Y CULTURAL REFLEXIONES**, son entre otros: a) Difundir el mensaje evangélico mediante la predicación de la Palabra de Dios, evangelizando al mundo a través de mensajes públicos, conferencias, seminarios y retiros; b) Mejorar la vida espiritual de las personas y por extensión de su familia y su entorno; c) Prestar colaboración con autoridades públicas en caso de acciones de auxilio humano y en caso de desastres naturales; d) Brindar enseñanzas bíblicas, cursos, seminarios, talleres, conferencias, debates y bajo la metodología para la enseñanza cristiana; y, e) Todas aquellas actividades encaminadas a buscar el bienestar espiritual de todos sus miembros en particular y de la sociedad en general.

CAPÍTULO III DE SUS MIEMBROS

Artículo 5.- Las personas que deseen ser parte de la **IGLESIA CRISTIANA Y CULTURAL REFLEXIONES**, deberán acoger sus fines, tener vacación de servicio, estar dispuestos a cooperar con su tiempo en la consecución de los fines de la Iglesia, y finalmente comprometerse en el servicio cristiano para la población en general.

Artículo 6.- Los miembros serán: 1) Miembros Fundadores: quienes firmen el acta constitutiva; 2) Miembros Activos: los que formen parte de la Iglesia a partir de su constitución legal; 3) Miembros Honorarios: aquéllos que de una u otra manera su participación tenga una incidencia directiva en la vida institucional de la Iglesia; y, 4) Miembros Inactivos: aquéllos que hayan abandonado la Iglesia y que durante un período de un año no se presenten a las actividades y Asamblea de la Iglesia de acuerdo con el Reglamento Interno de la Iglesia. Son obligaciones de los miembros de la **IGLESIA CRISTIANA Y CULTURAL REFLEXIONES**: a) Comprometerse en el cumplimiento de los objetivos y fines de la Iglesia; b) Asistir a las reuniones de la Iglesia, en forma periódica; c) Desempeñar los cargos para los que fueren electos por la Asamblea General; y, d) Cumplir con las disposiciones estatutarias que la Iglesia emita.

Artículo 7.- Son derechos de los miembros de la **IGLESIA CRISTIANA Y CULTURALES REFLEXIONES**: a) Elegir y ser electos para desempeñar cargos directivos. Este derecho no podrá ser ejercido por los miembros honorarios. b) Presentar mociones y peticiones a las autoridades de la misma, ya sean éstas de interés privado o colectivo, y obtener pronta respuesta a las mismas; c) Ejercitar su derecho de voz y voto en las decisiones de la Asamblea, y en las de la Junta Directiva cuando formen parte de ella; los miembros honorarios sólo tendrán derecho a voz. d) Que se les brinde información relacionada con la situación de ingresos y egresos de la **IGLESIA CRISTIANA Y CULTURAL REFLEXIONES**.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 8.- Conforman los Órganos de Gobierno de la **IGLESIA CRISTIANA Y CULTURAL REFLEXIONES**, los siguientes: a) La Asamblea General; y, b) La Junta Directiva. La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria, según sean los asuntos que se traten en la misma.

Artículo 9.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la **IGLESIA CRISTIANA Y CULTURAL REFLEXIONES**, y sus decisiones serán de observancia obligatoria.

Artículo 10.- La Asamblea General la conforman todos los miembros Fundadores y Activos de la **IGLESIA CRISTIANA Y CULTURAL REFLEXIONES**, debidamente registrados en los libros como tales en su sede principal más un delegado por cada veinte miembros debidamente inscritos en las sedes locales.

Artículo 11.- La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará mediante comunicados públicos emitidos por la Junta Directiva con quince días de anticipación, los cuales serán entregados a cada uno de los miembros de la **IGLESIA CRISTIANA Y CULTURAL REFLEXIONES**, en su sede principal y a los delegados fuera del domicilio legal se les hará llegar dichos comunicados mediante carta certificada con acuse de recibo. La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez al año en la segunda semana del mes de marzo, y la Asamblea General Extraordinaria cada vez que la Junta Directiva lo estime conveniente.

Artículo 12.- Para que una Asamblea General Ordinaria tenga validez se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros inscritos de la **IGLESIA CRISTIANA Y CULTURAL REFLEXIONES**, en su sede principal más el número de delegados de las sedes locales en primera convocatoria y si dicho número no se lograre en la primera convocatoria, dicha Asamblea General Ordinaria se celebrará válidamente dos horas después con los miembros que concurren y para la Asamblea General Extraordinaria será necesaria la presencia de dos tercios de los miembros de la **IGLESIA CRISTIANA Y CULTURAL REFLEXIONES**, en convocatoria única, la cual de no lograrse reunir dicha cantidad se hará de nuevo quince días después hasta lograr dicho quórum.

Artículo 13.- En caso de existir sedes locales podrán elegir sus autoridades locales y de igual forma elegir sus representantes a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria en una proporción de un representante por cada veinte miembros inscritos en el libro de registro de miembros que se lleve al efecto.

Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria las siguientes: a) Elegir a los miembros que conformarán la Junta Directiva de la **IGLESIA CRISTIANA Y CULTURAL REFLEXIONES**; b) Admitir nuevos miembros y sancionarlos; c) Autorizar la inversión de los fondos de la **IGLESIA CRISTIANA Y CULTURAL REFLEXIONES** de acuerdo con los fines y objetivos de la misma; d) Recibir el informe general de las diferentes actividades realizadas por los comités nombrados al efecto por parte de la Junta Directiva de la **IGLESIA CRISTIANA Y CULTURAL REFLEXIONES**; e) Aprobar o reprobar los informes tanto el que deberá rendir la Junta Directiva como el de cada uno de sus miembros relacionados con la actividad, durante el período para el que fueren electos; f) Presentar el proyecto de Estatutos para su aprobación por el Poder Ejecutivo; g) Discutir y aprobar el presupuesto y el Reglamento Interno, los cuales serán elaborados por la Junta Directiva; y, h) Las demás que le correspondan como autoridad máxima de la **IGLESIA CRISTIANA Y CULTURAL REFLEXIONES**.

Artículo 15.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Reformar o enmendar los presentes Estatutos; b) Discutir y aprobar la disolución y liquidación de la **IGLESIA CRISTIANA Y CULTURAL REFLEXIONES**; c) Pedir cuenta a la Junta Directiva sobre su gestión o renovación de la misma; y, d) Cualquier otra causa calificada por la Asamblea General.

Artículo 16.- Las decisiones en la Asamblea General Ordinaria se tomará por mayoría simple, es decir por la mitad más uno de los votos de los asistentes y en la Asamblea General Extraordinaria se tomará por mayoría calificada, es decir por las dos terceras partes de los miembros asistentes a la Asamblea.

Artículo 17.- La **IGLESIA CRISTIANA Y CULTURAL REFLEXIONES**, será dirigida por la Junta Directiva del mismo, que es el órgano de dirección, administración y representación legal, la que estará integrada por: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Fiscal. Estos deberán ser personas naturales o jurídicas a través de su representante legal nacional o internacional, reconocido legalmente, debiendo ser hondureños o extranjeros residentes legalmente en el país.

Artículo 18.- La Junta Directiva será electa el año que corresponda en la segunda semana del mes de marzo, por la Asamblea General Ordinaria y tomará posesión el mismo día de su elección.

Artículo 19.- Los miembros de la Junta Directiva de la **IGLESIA CRISTIANA Y CULTURAL REFLEXIONES** una vez electos tomará posesión de sus cargos y durarán en sus funciones dos años, quienes podrán ser reelectos por un período más, previa aprobación de la Asamblea General Ordinaria. La elección de la Junta Directiva se hará por mayoría simple, es decir la mitad más uno de los votos de los miembros que asistan a dicha Asamblea General Ordinaria siempre y cuando haya quórum. La Junta Directiva sesionará las veces que lo estime necesario y conveniente. El quórum requerido para las sesiones de la Junta Directiva se establecerá con la mitad más uno de sus miembros; si después de dos convocatorias continuas no se lograra el quórum necesario, la Junta Directiva sesionará con los que asistan.

Artículo 20.- Son atribuciones de la Junta Directiva de la **IGLESIA CRISTIANA Y CULTURAL REFLEXIONES**, las siguientes: a) Promover la incorporación de nuevos miembros, sometiéndolos a la consideración de la Asamblea; b) Elaborar el informe general; c) Tratar los asuntos internos propios de la **IGLESIA CRISTIANA Y CULTURAL REFLEXIONES** y los que le sean sometidos a su conocimiento por la Asamblea General; d) Autorizar la inversión de los fondos de la **IGLESIA CRISTIANA Y CULTURAL REFLEXIONES**, de acuerdo con los fines y objetivos de la misma, previa autorización de la Asamblea General; e) Dictar las pautas contables y financieras necesarias para la realización de auditorías y control de los fondos de la **IGLESIA CRISTIANA Y CULTURAL REFLEXIONES**; y, f) Las demás que le corresponden de acuerdo con estos Estatutos.

Artículo 21.- La Junta Directiva quedará facultada para elegir entre los miembros de la Iglesia, Consejeros de acuerdo con la expansión del trabajo de la misma.

Artículo 22.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva de la **IGLESIA CRISTIANA Y CULTURAL REFLEXIONES**; b) Autorizar con su firma los libros de Secretaría, Tesorería, de Registro y cualquier otro que sea necesario; c) Firmar las actas respectivas junto con el Secretario; d) Representar legalmente a la Iglesia; e) Previa autorización de la Asamblea General Extraordinaria, podrá vender, gravar, hipotecar, comprometer algún bien, con la comparecencia del Fiscal de la Iglesia y mediante documento Público; f) En caso de empate hará uso del voto de calidad tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva; g) Discutir la elaboración del programa de trabajo de prioridad durante cada año; h) Firmar las credenciales y toda correspondencia oficial de la **IGLESIA CRISTIANA Y CULTURAL REFLEXIONES**; y, i) Las demás que le correspondan conforme a estos Estatutos.

Artículo 23.- Son atribuciones del Vicepresidente: Las mismas del Presidente cuando en ausencia temporal o de definitiva del Presidente, éste tenga que ejercer sus funciones.

Artículo 24.- Son atribuciones del Secretario: a) Redactar las actas de la sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva de la Iglesia; b) Convocar a las sesiones respectivas con la antelación debida; c) Llevar los correspondientes Libros de Actas, Acuerdos, Registros y demás que tienen relación con el trabajo de la **IGLESIA CRISTIANA Y CULTURAL REFLEXIONES**; d) Conservar en su poder toda la documentación legal, como ser escrituras públicas y documentos generales de la **IGLESIA CRISTIANA Y CULTURAL REFLEXIONES**; e) Firmar las actas junto con el Presidente y extender certificaciones; y, f) Las demás que le correspondan de acuerdo a su cargo.

Artículo 25.- Son atribuciones del Tesorero: a) Llevar los libros de ingresos y egresos de la Iglesia; b) Conservar en su poder toda la documentación que sirva de soporte a la contabilidad que se lleve al efecto como ser comprobantes de caja, facturas y recibos; c) Elaborar inventario de bienes; d) Recaudar y manejar efectivo; y, e) Abrir cuentas bancarias a favor de la Iglesia, registrando su firma en forma mancomunada a la del Presidente; f) Las demás atribuciones inherentes al cargo y que le concedan estos Estatutos.

Artículo 26.- Son atribuciones del Fiscal: a) Velar por el buen manejo de las propiedades de la **IGLESIA CRISTIANA Y CULTURAL REFLEXIONES**; b) Velar porque se cumplan los presentes Estatutos, las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva; c) Rendir informe periódico de las actividades de la Junta Directiva a la Asamblea General; y, d) Las demás que se le asignen de acuerdo a su cargo.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO DE LA IGLESIA

Artículo 27.- Constituirá el patrimonio de la **IGLESIA CRISTIANA Y CULTURAL REFLEXIONES**, los bienes muebles e inmuebles que dicha institución perciba a título legal y las contribuciones voluntarias de sus miembros. Fuera de la sede principal, cada sede local tendrá autonomía de autoridad con respecto a los bienes inmuebles donde estén construidos los

templos dedicados a la adoración divina que correspondan a esa sede local, pudiendo consignarse en el título de propiedad correspondiente, un apéndice indicando que ese inmueble es para el uso de la congregación de la sede local determinada, dedicado a la adoración divina de esa congregación, aunque el título de propiedad sea consignado a nombre de la **IGLESIA CRISTIANA Y CULTURAL REFLEXIONES**.

Artículo 28.- Para la venta o cualquier transacción de riguroso dominio sobre un bien inmueble perteneciente a una sede local o sea que no pertenece a la sede principal, para tomar cualquier decisión sobre dicho bien se deberá obtener la aprobación con el voto de las tres cuartas partes de los miembros que conforman la Asamblea General Extraordinaria de esa sede local a fin de salvaguardar el patrimonio de las sedes locales de la Iglesia.

Artículo 29.- Para la venta de inmuebles de la **IGLESIA CRISTIANA Y CULTURAL REFLEXIONES**, en su sede principal u otros que sean de utilidad general y no pertenezcan a alguna sede local en particular o que no sean construcciones de templos dedicadas al culto divino, así como para constituir gravámenes sobre los mismos en la clase y términos anteriores, se necesitará el voto de los dos tercios en Asamblea General Extraordinaria. Para poder someter a votación la aprobación de un gravamen hipotecario o venta sobre los bienes de la Iglesia, antes deberá justificarse los objetivos con un proyecto presentado al efecto, teniendo en cuenta los beneficios que aporta a la asociación o a sus fines y teniendo que, constituir una Comisión Fiscalizadora encabezada por el Fiscal de la Junta Directiva y dos miembros electos por la Asamblea General Extraordinaria que dé su aprobación, la que informará del inicio y fin del proyecto y de los gravámenes o ventas realizadas.

Artículo 30.- Cualquier contravención a lo dispuesto en el Artículo anterior hará nula de pleno derecho la transacción realizada bajo ninguna circunstancia las propiedades muebles e inmuebles de la Iglesia estarán tituladas a nombre de personas naturales, como tampoco bajo ninguna circunstancia persona alguna podrá disponer de los bienes muebles e inmuebles de la Iglesia, a menos que este investida de las facultades legales y se haya aprobado siguiendo el procedimiento consignado en los presentes Estatutos, por lo que una vez aprobados estos Estatutos cualquier tipo de bien mueble o inmueble será transferido de manera inmediata a la titularidad de la **IGLESIA CRISTIANA Y CULTURAL REFLEXIONES**.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Artículo 31.- Son causa de disolución de la **IGLESIA CRISTIANA Y CULTURAL REFLEXIONES**: a) La imposibilidad de realizar sus fines; b) Por apartarse de los fines para los cuales se dio su existencia; c) Por Sentencia del Poder Judicial; d) Por resolución del Poder Ejecutivo; e) Cualquier otra calificada por la Ley; y, f) Por acuerdo de los dos tercios de los miembros incritos, acordada en Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 32.- La disolución de esta Iglesia sólo podrá acordarse mediante aprobación en Asamblea General Extraordinaria con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros asistentes a dicha Asamblea.

Artículo 33.- En caso de acordarse la disolución y liquidación de la **IGLESIA CRISTIANA Y CULTURAL REFLEXIONES**, la misma Asamblea General Extraordinaria que haya aprobado tal determinación integrará una Comisión Liquidadora o Junta Liquidadora, la que pasará a tener los poderes necesarios de Administración y pago mientras dure la liquidación, dejando sin lugar asimismo los poderes de la Junta Directiva, y la que preparará un información final la Asamblea General Extraordinaria, el que estará a disposición de cualquier miembro de la Iglesia por un período de treinta días en la Secretaría de la misma, para que pueda ser examinado y en su caso hechas las observaciones u objeciones que crea pertinentes; si pasado el término señalado anteriormente sin que se presentaren observaciones ni objeciones se publicará en un periódico de circulación nacional, un extracto del resultante de dicha liquidación, y en caso de quedar bienes o patrimonio después de liquidado, se donará a otra organización con fines similares después de cumplir con las obligaciones que se hubieren contraído, señalada por la Asamblea General Extraordinaria. Si hubieren observaciones u objeciones la Comisión Liquidadora tendrá un plazo de quince días para presentar un informe explicativo o que desvirtúe las mismas.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 34.- La Asamblea General Ordinaria discute y aprueba el Reglamento Interno elaborando por la Junta Directiva.

Artículos 35.- La Junta Provisional actual iniciará su período de funciones al ser aprobados los presentes Estatutos por el Poder Ejecutivo, si es ratificada en Asamblea General o asumirá la que se elija en propiedad, una vez aprobados estos Estatutos.

Artículo 36.- Las reuniones religiosas al aire libre estará sujetas a permiso previo de la institución estatal correspondiente con el fin de mantener el orden público.

Artículo 37.- La **IGLESIA CRISTIANA Y CULTURAL REFLEXIONES**, no interferirá en el derecho de libertad de Asociación de sus miembros.

Artículo 38.- La **IGLESIA CRISTIANA Y CULTURAL REFLEXIONES**, se compromete a cumplir las leyes de la República y a no inducir su incumplimiento.

SEGUNDO: La **IGLESIA CRISTIANA Y CULTURAL REFLEXIONES**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismo.

TERCERO: La **IGLESIA CRISTIANA Y CULTURAL REFLEXIONES**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva, asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **IGLESIA CRISTIANA Y CULTURAL REFLEXIONES**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuando documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y Liquidación de la **IGLESIA CRISTIANA Y CULTURAL REFLEXIONES**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencias del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo Artículo.

SEXTO: Los presentes estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SEPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procédase a emitir la certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada al interesado. **NOTIFIQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA. SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO SECRETARIO GENERAL**”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cuatro días del mes de enero de dos mil doce.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

2 F. 2012

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS
AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afín.

El Abog. **BERNABÉ SORTO RAMÍREZ**, actuando en representación de la empresa **FERTILIZANTES DEL NORTE, S.A. DE C.V., (FENORSA)**, tendiente a que autorice el registro del producto de nombre comercial: **2,4-D 60 SL**, compuesto por los elementos: **60% 2,4-D**.

En forma de: **CONCENTRADO SOLUBLE**.
Formulador y país de origen: **QUÍMICOS Y LUBRICANTES, S.A. (QUILUBRISA) / GUATEMALA**.
Tipo de Uso: **FUNGICIDA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No.157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., TRECE (13) DE ENERO DE L 2012
“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

DR. HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

2 F. 2012

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Segundo de Letras Seccional del departamento de Copán, **HACE SABER:** Que en la solicitud de Título Supletorio promovido por el señor **MOISÉS PINEDA TORRES**, mayor de edad, casado, agricultor, hondureño y vecino del municipio de San Pedro, departamento de Copán, es dueño de el lote de terreno que se encuentra ubicado en el lugar denominado Capucas, jurisdicción del municipio de San Pedro de Copán, el cual mide **UNA MANZANA CON MIL SETECIENTAS SESENTA VARAS**, el cual tiene las colindancias siguientes: Al Norte, con Salomón Monje; al Sur, con René Rivera; al Este, con quebrada y Sabina Melgar; y, al Oeste, con Florentino Quintanilla y Jesús Torres.

Representa: Abogada **DEYSI MARÍA GALEANO**.

Santa Rosa de Copán, de octubre del 2011.

REBECA ORTIZ
SECRETARIA

2 D. 2011 2 E. y 2 F. 2012.

PUBLICACIÓN

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de esta ciudad, en acatamiento a lo ordenado en la resolución de fecha diez de enero del año dos mil doce, inciso tres, de la Solicitud de Cancelación por extravío de unos Título Valores y la reposición de los mismos, presentada por el señor **HIGINIO MADRID ACEBEDO**, para la Empresa COMPAÑÍA DE PRODUCTOS LACTEOS DEL VALLE LA VENTA, S.A. DE C.V., representada por el Ingeniero ARNULFO MADRID ZERON, por extravío de dichos Títulos Valores, HACE LA SIGUIENTE PUBLICACIÓN: Los Títulos Valores a los cuales alude la solicitud de cancelación y reposición por extravío son los siguientes:

- 1.- No. 0067, amparando en 16 acciones, emitido el 28/04/1995
- 2.- No. 000106, amparando 16 acciones, emitido el 31/12/1995
- 3.- No. 000114, amparando 122 acciones, emitido el 05/05/1998
- 4.- No. 000164, amparando 25 acciones, emitido el 04/08/2008

Que hacen un total de (179) acciones del capital social de la mencionada sociedad mercantil, el cual se encuentra registrado bajo el No. 61 del tomo I del registro de acciones que se lleva en dicha Empresa.

La Entrada, Nueva Arcadía Copán, 16 de enero del 2012.

TELMAYOLANDA CHINCHILLA SANTOS
SECRETARIA

2 F. 2012.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infracrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de la ciudad de La Entrada, Nueva Arcadía, departamento de Copán, al público en general **HACE SABER**: Que con fecha treinta de junio del año dos mil once, la señora **AURA MANCHAMÉ GUERRA**, a través de su apoderado legal el Abogado **SALVADOR VILLACORTA ESPAÑA**, presentó ante este despacho solicitud de **TÍTULO SUPLETORIO DE DOMINIO**, sobre

un lote de terreno consistente en **VEINTE PUNTO TRES CUARTOS DE MANZANA (20. 3/4 MZS)**, de extensión superficial más o menos ubicado en el lugar denominado aldea El Quebracho, Copán Ruinas, Copán, cuyas colindancias son las siguientes: **AL NORTE**, colinda con propiedad de **OSCAR GUERRA y MANUEL ZELAYA ESPINO**; **al SUR**, colinda con propiedad de **OSCAR GUERRA Y CÁNDIDO HERNÁNDEZ**; **al ESTE**, colinda con propiedad de **JUAN RAMOS**; y **al OESTE**, colinda con propiedad de **SAMUEL GRANGEDA** y carretera de por medio; el cual hubo por compra que le hiciera a la señora **ELDA BESSY GUERRA ORTÍZ**, y que posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente por más de diez años.

La Entrada, Copán, 16 de Agosto del año 2011

TELMAYOLANDA CHINCHILLA
SECRETARIA

2 D. 2011. 2 E. y, 2 F. 2012.

**La EMPRESA NACIONAL DE
ARTES GRÁFICAS,**

Le ofrece los siguientes servicios:

LIBROS

FOLLETOS

TRIFOLIOS

FORMAS CONTÍNUAS

AFICHES

FACTURAS

TARJETAS DE PRESENTACIÓN

CARÁTULAS DE ESCRITURAS

CALENDARIOS

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia; **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 1579-2009. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, dieciséis de diciembre del dos mil nueve.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha dos de diciembre del dos mil nueve, Expediente PJ-02122009-2894 por el Licenciado **FAUSTO MARTÍN RODRÍGUEZ MEDINA**, en su carácter de Apoderado Legal de la Organización denominada **“A TRAVÉS DEL TECHO HONDURAS”**, con domicilio en la colonia La Rural, dos cuadras al sur de la Escuela José Cecilio del Valle, salida a Maye, municipio de Jesús de Otoro, departamento de Intibucá.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quienes emitieron dictamen favorable No. U.S.L. 3351-2009 de fecha 07 de diciembre de 2009.

CONSIDERANDO: Que para la ejecución de los proyectos a desarrollar por la indicada Organización, deberán de realizarse en coordinación con las instituciones del Estado respectivas.

CONSIDERANDO: Que la Organización denominada **“A TRAVÉS DEL TECHO HONDURAS”**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, mediante Acuerdo Ministerial No. 442-A-2009 de fecha 16 de julio del 2009 delegó en el ciudadano, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Justicia, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías, trámites varios; Personalidad Jurídica y de Naturalización.

PORTANTO:

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el artículo 78, 245 numeral 40, de la Constitución de la República, 56 y 58 del Código Civil y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la Organización denominada **“A TRAVÉS DEL TECHO HONDURAS”**, con domicilio en la colonia La Rural, dos cuadras al sur de la Escuela José Cecilio del Valle, salida a Maye, municipio de Jesús de Otoro, departamento de Intibucá. y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL “A TRAVÉS DEL TECHO HONDURAS”

**CAPÍTULO I
CREACIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN,
DOMICILIO**

Artículo 1.- Créase la Organización No Gubernamental **“A TRAVÉS DEL TECHO HONDURAS”**, como una institución de beneficio mutuo, sin fines de lucro, de duración indefinida, con Personería Jurídica y patrimonio propio, constituida para favorecer a personas discapacitadas de acuerdo a sus objetivos y metas, la que se identificará con la siglas ATH.

Artículo 2.- La Organización **“A TRAVÉS DEL TECHO HONDURAS”** tendrá su domicilio principal en la colonia La Rural, dos cuadras al sur de la Escuela José Cecilio del Valle, salida a Maye, en el municipio del Jesús de Otoro, departamento de Intibucá, Honduras, pudiendo extender operaciones y abrir oficinas y centros en todo el país.

Artículo 3.- Su creación descansa en la visión de ayudar a la superación integral a todo el sector poblacional que viven en el área rural y urbano marginal, sin distinción de carácter religioso, político o de cualquier otra índole que pudiera excluir de sus beneficios a las personas. Que los individuos con discapacidad vivan a su más alto nivel de independencia. Que cada niño, adolescente y adulto discapacitado, traiga dones y talentos específicos a la iglesia y su comunidad. En tal sentido la ATH, se propone como misión el mejoramiento de la calidad de vida de las familias rurales y urbano marginales, mediante la realización de proyectos con un enfoque de educación equilibrada, desarrollo humano dentro de la equidad, de salud integral, cuyo servicio será gratuito y en forma paralela compartiendo el Evangelio y asistir a los más necesitados.

CAPÍTULO II OBJETIVOS

Artículo 4.- Son objetivos de la Organización ATH: a.- Que cada niño, adolescente y adulto discapacitado, traiga dones y talentos específicos a la iglesia y su comunidad. b.- Dar la visión a toda persona discapacitada de integrarse en todos los aspectos a la sociedad, usando sus mejores habilidades. c.- En asociación con otras ONG, proveer servicios de rehabilitación. d.- Distribuir y reparar sillas de ruedas, caminadoras, bastones y muletas junto con materiales cristianos y las grandes noticias de salvación.

CAPÍTULO III DE SUS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 5.- La Organización ATH, considera como miembro fundador, a toda persona natural o jurídica inscrita como tal en el acta constitutiva.

Artículo 6.- Podrán ser miembros de la Organización ATH, las personas o instituciones que inspirados en el servicio al prójimo, en el principio de solidaridad humana y el cristianismo realicen tareas de mejoramiento individual y colectivo o que proporcionen ayuda para el desarrollo integral de las personas discapacitadas.

Artículo 7.- La Organización ATH, contará con los siguientes miembros: a) Miembros Fundadores: Las personas naturales o jurídicas legalmente constituidas que suscriban el acta constitutiva. b) Miembros Activos: Las personas naturales o jurídicas legalmente constituidas, que sean admitidas en resolución de la Junta Directiva, a propuesta de dos (2) miembros activos o fundadores. c) Miembros Honorarios: Aquellas personas naturales o jurídicas legalmente constituidas, que sin haberlo solicitado participan activamente como patrocinador y que haga un aporte técnico, científico o económico a la Organización, dirigido al mejoramiento de la calidad de vida y al desarrollo integral de las personas discapacitadas. Los miembros honorarios serán propuestos por cualquiera de sus miembros de la Asamblea General. Ésta los admitirá siempre y cuando cumplan con los requisitos previos establecidos por la Junta Directiva.

Artículo 8.- Son derechos de los miembros: a.- Concurrir por si o por medio de un representante a las reuniones de Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, participar en las deliberaciones y emitir libremente su voto. b.- Integrar cualquier órgano de gobierno administrativo o de vigilancia. c.- Requerir y recibir sin discriminación alguna los servicios, datos e información que la Organización este en capacidad de darle.

Artículo 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Cumplir con las disposiciones de los presentes Estatutos, reglamentos, resoluciones o acuerdos que emita la Asamblea. b.- Asistir por sí o por medio de representante a las reuniones de la Asamblea. c.- Cumplir con los compromisos económicos que voluntariamente hubiese contraído para con la Organización ATH y con los que

hubiere acordado en la reunión la Asamblea General. d.- Desempeñar con debida diligencia los cargos y comisiones para los cuales hubieren sido electos o designados.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 10.- La Administración de la Organización ATH, será ejercida por: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva. c) La Dirección Ejecutiva. d) Los Comités o las personas a quienes la Asamblea o Junta Directiva delegue facultades.

Artículo 11.- La Asamblea General se forma por los miembros legalmente convocados y reunidos, siendo el órgano supremo de gobierno de la Organización y sus resoluciones serán de cumplimiento obligatorio.

Artículo 12.- La Asamblea General tendrá las atribuciones siguientes: a) Emitir su reglamento interno y aplicar las sanciones y disposiciones que en el mismo se establezcan. b) Aprobar, interpretar, modificar o derogar los presentes Estatutos, reglamentos, acuerdos y demás normas operativas que la Organización ATH requiera para su adecuado y normal funcionamiento. c) Discutir y aprobar a más tardar en la segunda quincena del mes de noviembre de cada año, el presupuesto anual de ingreso y egresos, así como los programas de trabajo. d.- Discutir y aprobar dentro del primer trimestre de cada año, la memoria anual de las labores de la organización. e.- Nombrar, remover o retirar de sus cargos a los miembros y ejecutivos de la organización. f.- Las demás que le sean conferidas por los presentes estatutos, reglamentos, resoluciones, acuerdos.

Artículo 13.- La Asamblea General puede ser Ordinaria y Extraordinaria.

Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a.- Discutir, aprobar o modificar el balance general y demás estados financieros del último ejercicio anual, después de oír el informe del Auditor y tomar las medidas que juzguen oportunas. b.- Discutir, aprobar o modificar el presupuesto para el siguiente periodo. c) Discutir, ratificar o desaprobar las resoluciones o acuerdo emitidos por la Asamblea sobre el retiro de los miembros. d) Resolver sobre los asuntos que asu consideración someta la Organización. La Asamblea General Ordinaria, se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez al año, el segundo sábado del mes de noviembre de cada año y podrá acuparse de los asuntos de la agenda.

Artículo 15.- El quórum requerido para establecer la Asamblea General Ordinaria es de la mitad más uno de los miembros inscritos como tales.

Artículo 16.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a.- Modificación de los presentes Estatutos y acuerdos futuros. b.- Resolver sobre la liquidación o disolución de la Organización. c.- Tratar asuntos imprevistos.

Artículo 17.- La Asamblea General Extraordinaria sesionará cuantas veces sea necesario y el quórum requerido para establecer la Asamblea General Extraordinaria será 2/3 partes de sus miembros.

Artículo 18.- El Presidente de la Junta Directiva fijará la fecha, hora y el lugar de la celebración de sesiones, haciendo la convocatoria el Secretario. También serán válidas las convocatorias a sesión suscrita por la mitad más uno de los miembros de la Asamblea. En caso de no reunirse a la hora y día señalado, el quórum se instalará en segunda convocatoria una hora después con los miembros presentes y sus resoluciones serán válidas cualquiera que sea el número de sus miembros.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 19.- La Junta Directiva es el órgano de representación, ejecución y administración de la Organización, será responsable ante terceras personas, en los términos que señalen los Estatutos y demás leyes del país, dicha responsabilidad será solidaria entre los miembros, salvo que uno de ellos salve su voto haciendo constar así en el libro de actas.

Artículo 20.- La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Artículo 21.- Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones un año e iniciarán su período el dos de enero de cada año pudiendo ser reelectos sólo por un período más.

Artículo 22.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Elaborar y poner en práctica los planes estratégicos de las actividades a desarrollar por la Organización ATH. b.- Consultar los asuntos imprevistos y respetar lo acordado. c.- Velar por los intereses de la Organización ATH, cuando se tienda a lesionar su patrimonio o sus fines. d.- Presentar un informe anual de las actividades realizadas. e.- Presentar ante organismos nacionales y/o internacionales, públicos o privados, proyectos o programas de importancia que beneficien la población, conforme a los fines u objetivos de la Organización ATH.

Artículo 23.- Son atribuciones del Presidente: a.- Representar legalmente a la Organización ATH. b.- Presidir las sesiones de la asamblea y de la Junta Directiva. c.- Abrir como suspender y cerrar sesiones de la Asamblea y de la Junta Directiva. d.- Ejercer su voto de calidad cuando existiere un empate en la votación de las resoluciones por aprobar, en las sesiones de la Asamblea o de la Junta Directiva. e.- Autorizar con el Secretario las actas correspondientes y las resoluciones que se emitan en las sesiones de Asamblea y de Junta Directiva. f.- Nombrar comisiones relacionadas a las actividades de la Organización ATH. g.- Elaborar el plan de trabajo de acuerdo a las sugerencias o recomendaciones de la Asamblea General. h.- Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias por medio de la secretaria. i.- Poner el visto bueno en los recibos y en los demás documentos. j.- Reunirse por lo

menos una vez al mes con el Tesorero, para evaluar las finanzas de la Organización ATH o cuando las circunstancias así lo requieran para el buen funcionamiento de la Organización. k.- Conferir poder de representación de la Organización. l.- Discutir el presupuesto para ser aprobado por la Asamblea General. m.- Discutir y aprobar la memoria anual de labores de la Organización. n.- Firmar junto con el Tesorero los cheques y recibos que se emitan previa aprobación de la Junta Directiva.

Artículo 24.- El Tesorero es el miembro que maneja los fondos de la Organización y será con el Presidente el responsable de los mismos y tendrá las siguientes atribuciones: a.- Pagar recibos y las cuentas que lleven el visto bueno del Presidente o quien haga las veces de éste. b.- Cobrar mensualmente los fondos que correspondan a la Organización. c.- Ser responsable junto con el Presidente de los fondos y valores bajo su custodia. d.- Llevar ordenadamente los libros y actas. e.- Dar cuenta de los movimientos de caja de los valores bajo su custodia. f.- Reunirse por lo menos una vez al mes con el Presidente.

Artículo 25.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario: a.- Redactar las actas de cada sesión haciendo constar en ella clara y sustancialmente todo lo que se hubiere discutido y aprobado. b.- Leer el acta de la sesión anterior para su aprobación o enmienda. c.- Firmar las actas junto con el Presidente. d.- Llevar ordenadamente el libro de actas y entregarlo debidamente firmado y emitir las certificaciones correspondientes. e.- Recibir y enviar la correspondencia. f.- Queda entendido que dentro de las atribuciones del Secretario además de las enunciadas anteriormente mantendrá las funciones de Director Ejecutivo de la Organización ATH.

Artículo 26.- Los Vocales son los colaboradores del Presidente y sustituyen en sus funciones a cualquier miembro de la Junta Directiva que esté ausente durante la sesión, por el orden de precedencia.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 27.- Constituyen el patrimonio económico de la Organización: a.- Los bienes muebles e inmuebles que para el cumplimiento de sus objetivos o el giro de sus actividades adquiriera la Organización, ya sea por compra, herencia, legado, donación o por cualquier otro título legal. b.- El pago de las cuotas de ingreso de los miembros aprobados en Asamblea General Extraordinaria. c.- El pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que establezcan en reunión de Asamblea. d.- Cualquier rendimiento que produzcan los bienes propios de la Organización. e.- Las aportaciones voluntarias o donaciones de los miembros de la Organización o de otras personas o instituciones nacionales o internacionales. f.- Cualquier actividad autorizada por la Ley que permita agenciarse fondos para el cumplimiento de sus fines en concordancia con su no lucratividad.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 28.- Serán causas de disolución de la Organización:
a.- Por la imposibilidad de cumplir con el objetivo para lo cual fue constituido. b.- Por decisión de las 2/3 partes de sus miembros, la que deberá ser acordada en reunión de Asamblea General Extraordinaria, convocada expresamente para ese objeto. c.- Por Sentencia Judicial Firme. d.- Por Resolución del Poder Ejecutivo.

Artículo 29.- En caso de disolución la Asamblea General designará una Junta Liquidadora, quien liquidará en subasta pública los activos de la Organización, pagará el pasivo y deducidos los gastos, distribuirá el remanente si lo hay, a la Cruz Roja Hondureña, asilos de inválidos y otras instituciones públicas o privadas de carácter social y sin fines de lucro o a una institución benéfica que señale el Estado.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 30.- Esta organización queda sujeta a la supervisión y regulación del Estado y se obliga a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realice ante las instituciones u organismos del gobierno, con las cuales se relacionen en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 31.- Los presentes Estatutos sólo podrán ser reformados por la Asamblea Extraordinaria convocada al efecto, con el voto favorable de los dos tercios de los miembros asistentes.

Artículo 32.- En la convocatoria respectiva deberá especificarse el artículo o los artículos que serán sujetos a reforma.

Artículo 33.- Todo lo no previsto en los presentes Estatutos se actuará conforme a lo dispuesto en el Código Civil y demás leyes pertinentes.

SEGUNDO: La Organización "A TRAVÉS DEL TECHO HONDURAS", presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La Organización "A TRAVÉS DEL TECHO HONDURAS", se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre

completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva, asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La Organización "A TRAVÉS DEL TECHO HONDURAS", se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la Organización "A TRAVÉS DEL TECHO HONDURAS", se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (L. 150.00) conforme al artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. **NOTIFÍQUESE. (f) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (f) ROSA MARÍA RUBÍ BONILLA, SECRETARIA GENERAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los trece días del mes de enero de dos mil diez.

ROSA MARÍA RUBÍ BONILLA
SECRETARIA GENERAL

2 F. 2012

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

A V I S O

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, y a los interesados y para los efectos Legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinticuatro de noviembre del dos mil once, interpuso demanda ante esta Jurisdicción, la cual consta bajo número de ingreso **532-11**, promovida por la Abogada Lidilia Girón Pastrana, en su condición de apoderada del señor Lino Coronado Tejeda Cruz, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), Contraída a pedir: «SE INTERPONE DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA PARA QUE SE DECLARE LA NULIDAD DE UN ACTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER PARTICULAR EN MATERIA DE PERSONAL POR NO SER CONFORME A DERECHO, POR INFRIGIR EL ORDENAMIENTO JURÍDICO POR EXCESO Y DESVIACIÓN DE PODER.- DECLARAR LA ILEGALIDAD DEL MISMO. RECONOCIMIENTO DE UNA SITUACIÓN JURÍDICA INDIVIDUALIZADA POR RETENCIÓN DE SALARIOS DEVENGADOS MÁS EL DÉCIMO TERCERO Y DÉCIMO CUARTO MES Y A MANERA DE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS EL PAGO DE LOS SALARIOS DEJADOS DE PERCIBIR HASTA QUE SE EJECUTE LA SENTENCIA DEFINITIVA Y DEMÁS DERECHOS QUE SE PRODUZCAN DURANTE LA SECUELA DEL JUICIO. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS. COSTAS DEL JUICIO. SE ACREDITA REPRESENTACIÓN. «El Acto Administrativo impugnado del cual se pide su nulidad e ilegalidad, es la Resolución de fecha 29 de julio del año 2011, emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI).

**TANIA R. CASTILLO
SECRETARIA, POR LEY.**

2 F. 2012.

**REPÚBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

**RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO DE
PATENTE DE INVENCION No. 97-2011**

Tegucigalpa, M. D. C., 26 de julio del 2011

VISTA: Para resolver la solicitud de registro número **PI/2007-009671** de Patente de Invención denominado **"DERIVADOS DE AMIDA"** de fecha 19 de marzo de 2007, quien tiene como representante legal el Abogado: **TANIA VANESSA MARÍA ALEJANDRA CASCO RUBÍ**, en representación de la Sociedad Mercantil **PFIZER LIMITED**, domiciliada en Ramsgate Road, Sandwich, Kent CT13 9NJ, Inglaterra. Con documento de prioridad No. 60/784,519 de fecha 20 de marzo de 2006 y No. 60/803,745 de fecha 2 de junio de 2006.

RESULTA: Que esta Oficina de Registro en fecha 12 de enero de 2010, procedió a hacer el estudio y análisis correspondiente en las bases de datos nacionales e internacionales.

CONSIDERANDO: Que del estudio y análisis realizado no se encontró antecedente alguno, ni hubo oposición a la solicitud del registro.

POR TANTO: Esta oficina de Registro de la Propiedad Industrial, en aplicación de los Artículos 108 y 330 de la Constitución de la República, 120 de la Administración Pública, 3, 30, 31, 83, y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Artículos 6, 15, 16, 28, 37, 42, 50, 51, 52, 53, 54, 55 del Decreto Ley No. 12-99-E de la Ley de Propiedad Industrial.

RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar en Honduras a **PFIZER LIMITED**, domiciliada en Ramsgate Road, Sandwich, Kent CT13 9NJ, Inglaterra, previo pago del derecho fiscal de Registro y concesión de la Patente de Invención: **"DERIVADOS DE AMIDA"**, cuya denominación fue descrita anteriormente, por un plazo de: veinte años, para el periodo comprendido del: 19 de marzo de 2007 al 19 de marzo de 2027.

SEGUNDO: Esta Patente de Invención se otorga sin garantía en cuanto a su realidad o novedad, a cargo en forma exclusiva de su titular, sin perjuicio de terceros.

TERCERO: Esta Patente de Invención se regulará de acuerdo a la Ley vigente.

En virtud de lo anterior extiéndase al solicitante Certificado de Registro que constituirá el título que acredita el derecho exclusivo de explotación de la referida Patente de Invención.

NOTIFIQUESE:

**Camilo Bendeck Pérez
Director General de Propiedad Intelectual**

NOTIFICACIÓN: _____

INSCRIPCIÓN: _____

RESERVA: _____

Habiéndose cumplido con las formalidades de Ley, se ordena se expida la Inscripción bajo el No. **5075**, folio **27**, tomo **XII** de fecha **26 de julio de 2011**.

**Camilo Bendeck Pérez
Director General de Propiedad Intelectual**

2 F. 2012

- 1/ Solicitud: 42799-11
2/ Fecha de presentación: 23-12-2011
3/ Solicitud de registro de: **MÁRCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
4/ Solicitante: **CORPORACIÓN SINCLAIR & ASOCIADOS, S. DE R.L.**
4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: **SUMAGROW**

- 6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 01
8/ Protege y distingue:
Fertilizante orgánico.



- 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: **MERCEDES YOLANY MUNGUÍA PAGUADA**
E.- SUSTITUYE PODER.
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/01/12

12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 E., y 2 F. 2012.

REPÚBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL

**RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO DE
PATENTE DE INVENCION No. 59-2010**

Tegucigalpa, M. D. C., 15 de julio del 2010

VISTA: Para resolver la solicitud de registro número **PI/2006-036387** de la Patente de Invención denominada **"FORMAS DE DOSIFICACIÓN FARMACÉUTICA SÓLIDAS ADMINISTRABLES POR VÍA ORAL CON LIBERACIÓN MODIFICADA."** De fecha 22 de diciembre de 2005 siendo su apoderado: el Abogado Daniel Casco López en representación de la Sociedad Mercantil: **BAYER HEALTHCARE AG**, domiciliada en 51368 Leverkusen, Alemania.

RESULTA: Que esta Oficina de Registro en fecha 19 de enero de 2010, procedió a hacer el estudio y análisis correspondiente en las bases de datos nacionales e internacionales.

CONSIDERANDO: Que del estudio y análisis realizado no se encontró antecedente alguno, ni hubo oposición a la solicitud del registro.

POR TANTO: Esta oficina de Registro de la Propiedad Industrial, en aplicación de los Artículos 108 y 330 de la Constitución de la República, 120 de la Administración Pública, 3, 30, 31, 83, y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Artículos 6, 15, 16, 28, 37, 42, 50, 51, 52, 53, 54, 55 del Decreto Ley No. 12-99-E de la Ley de Propiedad Industrial.

RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar en Honduras a **BAYER HEALTHCARE AG**, domiciliada en 51368 Leverkusen, Alemania, Honduras previo pago del Derecho Fiscal de Registro y Concesión de la Patente de Invención: **"FORMAS DE DOSIFICACIÓN FARMACÉUTICA SÓLIDAS ADMINISTRABLES POR VÍA ORAL CON LIBERACIÓN MODIFICADA"**, cuya denominación fue descrita anteriormente, por un plazo de: veinte años, para el período comprendido del: 22 de diciembre de 2005 al 22 de diciembre de 2025.

SEGUNDO: Esta Patente de Invención se otorga sin garantía en cuanto a su realidad o novedad, a cargo en forma exclusiva de su titular, sin perjuicios de terceros.

TERCERO: Esta Patente de Invención se regulará de acuerdo a la Ley vigente.

En virtud de lo anterior extiéndase al solicitante Certificado de Registro que constituirá el título que acredita el derecho exclusivo de explotación de la referida Patente de Invención.

NOTIFÍQUESE:

Camilo Bendeck Pérez
Director General de Propiedad Intelectual

NOTIFICACIÓN:

INSCRIPCIÓN:

Habiéndose cumplido con las formalidades de Ley, se ordena se expida la Inscripción bajo el No. 4902, folio 05, tomo XI de fecha 15 de julio de 2010.

Camilo Bendeck Pérez
Director General de Propiedad Intelectual

2 F. 2012

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de ésta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha treinta de noviembre del dos mil once, interpuso demanda ante esta judicatura el señor **ADALBERTO TENORIO CRUZ**, contra El Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), con orden de ingreso **No.551-11**, pidiendo para que se declare la nulidad de un Acto Administrativo de carácter particular de la Administración Pública dictado con infracción del ordenamiento jurídico y con desviación de poder. Reconocimiento de una Situación Jurídica individualizada por haber lesionado Derechos del Administrado, para su pleno restablecimiento que se ordene el pago del ajuste a una Jubilación que en Derecho corresponde se acompañan documentos .- Poder .- Que se condene en costas Relacionado con acto Administrativo cuya nulidad se solicita , lo constituye el acto Administrativo de carácter particular que se impugna como es la Resolución número 06-1212- de fecha 27 de julio del año 2011, emitida por Junta Directiva del (INJUPEMP).

CINTHIA G. CENTENO PAZ
SECRETARIA, POR LEY

2 F. 2012.

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, y a los interesados y para los efectos Legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha once de noviembre del dos mil once, interpuso demanda ante esta Jurisdicción, la cual consta bajo número de ingreso 514-11, promovida por el señor Felipe Amado Vásquez Martínez, actuando en causa propia, contra de la Secretaría de Estado en los Despachos de Seguridad, contraída a pedir: «**DEMANDA EN MATERIA DE PERSONAL PARA LA NULIDAD DE UN ACTO ADMINISTRATIVO.- QUE SE RECONOZCA LA CANCELACIÓN ILEGAL E INJUSTIFICADA DE QUE FUI OBJETO. Y COMO MEDIDA PARA EL PLENO RESTABLECIMIENTO DE MIS DERECHOS QUE SE ORDENE A TRAVÉZ DE SENTENCIA DEFINITIVA EL PAGO DE MIS PRESTACIONES LABORALES Y A TÍTULO DE DAÑOS Y PERJUICIOS EL PAGO DE LOS SALARIOS DEJADOS DE PERCIBIR CON TODOS LOS AUMENTOS, PAGO DE VACACIONES, DÉCIMO CUARTO MES, DÉCIMO TERCER MES Y DEMÁS BENEFICIOS COLATERALES DESDE LA FECHA DE MI CANCELACIÓN HASTA LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA.- SE ALEGA NOTIFICACIÓN DEFECTUOSA.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.COSTAS DEL JUICIO.- PODER.**» La anulación del Acuerdo SEDS-01254-2011, de fecha 26 de septiembre del año 2011.

TANIA R. CASTILLO
SECRETARIA, POR LEY

2 F. 2012.

INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCIÓN SOJD. No. 13-10-05-2011

La Junta Directiva en uso de las facultades de Ley:

CONSIDERANDO (1): Que la Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social en la Sesión Ordinaria No. 19 de fecha 10 de mayo del año 2011, discutió el punto de agenda concerniente a la Revisión de la Resolución de ampliación de Cobertura, Régimen de Enfermedad-Maternidad en Choloma y otros municipios.

CONSIDERANDO (2): Que es facultad del I.H.S.S. a través de su Junta Directiva, determinar en forma gradual y progresiva las zonas geográficas en que se cubrirán los riesgos de enfermedad, maternidad, accidentes de trabajo y enfermedad profesional, invalidez, vejez y muerte.

CONSIDERANDO (3): Que en el uso de esas facultades, al determinarse las zonas geográficas en donde el IHSS ofrecerá sus servicios, éstas deberán, para que exista certidumbre, nominarse en forma puntual, consignándose el nombre de la ciudad o municipio en donde se hará la extensión del IHSS, relacionándose además los riesgos que se cubrirán.

CONSIDERANDO (4): Que en base a los anteriores enunciados las extensiones o ampliaciones de los servicios del IHSS no pueden realizarse sin consignar el nombre del área geográfica, ciudad o municipio en donde se brindarán los servicios, así como tampoco pueden hacerse ampliaciones en esas áreas geográficas o cobrar cotizaciones si el IHSS no cuenta con las instalaciones físicas apropiadas para ofrecer los servicios a que por ley está obligado, ello en respeto al principio universal que expresa "que servicios que no se brindan no se pueden cobrar."

CONSIDERANDO (5): Que la resolución No.03-19-12-2003 emitida por la Junta Directiva del IHSS para extender los servicios de la institución a los municipios de: Choloma, Puerto Cortés, La Ceiba, Tocoa, Santa Rosa de Copán, Olanchito, Siguatepeque, Comayagua, La Paz e Islas de la Bahía, extendió los servicios "a los municipios que están incluidos en la consultoría respectiva sobre la materia", hecho este último incompatible

con la certidumbre que debe de contener una extensión de los servicios del IHSS en cuanto a la designación del área geográfica en donde se brindarán los servicios.

PORTANTO,

RESUELVE:

PRIMERO: Anular parcialmente la resolución No.03-19-12-2003, la cual para certidumbre de los cotizantes y del propio IHSS, en lo sucesivo se leerá así: **PRIMERO:** Autorizar conforme a la resolución No.12-13-11-2003, ampliación de la cobertura del régimen enfermedad-maternidad y riesgos profesionales en Choloma, Puerto Cortés, La Ceiba, Tocoa, Santa Rosa de Copán, Olanchito, Siguatepeque, Comayagua, La Paz e Islas de la Bahía.

SEGUNDO: Instruir a la Administración del IHSS para que en base a la anterior extensión proceda a instar a las personas naturales y jurídicas obligadas a cotizar al IHSS para que procedan a la inscripción de sus respectivos empleados para que oportunamente coticen a la institución, con excepción de las áreas geográficas nominadas, en donde la institución carezca de instalaciones físicas que garanticen a los cotizantes los servicios comprendidos en la extensión.

TERCERO: Las empresas que se encuentran operando en las zonas geográficas anteriormente mencionadas, deben mantenerse pagando la cobertura sobre el Reglamento del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte (I.V.M.).

CUARTO: Publicar la presente resolución en el Diario Oficial La Gaceta.

CARLOS MONTES
PRESIDENTE POR LEY JUNTA
DIRECTIVA
IHSS

SANDRA ARGÜELLO
SECRETARIA JUNTA DIRECTIVA
IHSS

2 F. 2012

Marcas de Fábrica

1/ Solicitud: 42026-11
 2/ Fecha de presentación: 16-12-2011
 3/ Solicitud de registro de: MÁRCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: JOSEFA BONILLA SALINAS
 4.1/ Domicilio: Villa de San Antonio, Comayagua.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ABUELA CHEPITA Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Rosquillas y tustacas.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: ANTONIO JOSUÉ COREA.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/12/11
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 E., y 2 F. 2012.

1/ Solicitud: 33229-11
 2/ Fecha de presentación: 04-10-2011
 3/ Solicitud de registro de: MÁRCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BAZUCA.COM CHILE, S.A.
 4.1/ Domicilio: Reyes Lavalle 3344, piso 10, Las Condes, Santiago, Chile.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Chile.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BAZUCA.COM

BAZUCA.COM

6.2/ Reivindicaciones: No se reivindica ".Com" no se protege el nombre de dominio.
 7/ Clase Internacional: 38
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de telecomunicaciones, comunicaciones, audio y vídeo a través de internet; servicios de mensajes e imágenes asistidas por terminales de ordenador; servicios de internet y servicios de acceso a bases de datos remotos relacionadas con internet, comunicaciones radiofónicas y telegráficas, expedición y transmisión de mensajes en general, servicios de mensajería electrónica; difusión de programas hablados, radiados y televisados.

8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: WALTER IVÁN LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/11/11
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 E., y 2 F. 2012.

1/ Solicitud: 33227-11
 2/ Fecha de presentación: 04-10-2011
 3/ Solicitud de registro de: MÁRCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BAZUCA.COM CHILE, S.A.
 4.1/ Domicilio: Reyes Lavalle 3344, piso 10, Las Condes, Santiago, Chile.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Chile.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BAZUCA.COM

BAZUCA.COM

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de venta de productos de toda clase, por catálogo, venta a través de radio, revistas, televisión, correo, teléfono, internet y cualquier medio de transmisión de datos de toda clase de artículos.

8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: WALTER IVÁN LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/11/11
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 E., y 2 F. 2012.

[1] Solicitud: 2011-033230
 [2] Fecha de presentación: 04/10/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BAZUCA.COM CHILE, S.A.
 [4.1] Domicilio: REYES LAVALLE 3344, PISO 10, LAS CONDES, SANTIAGO.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: CHILE
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BAZUCA.COM

BAZUCA.COM

[7] Clase Internacional: 9
 [8] Protege y distingue:
 Cintas de vídeo, cassetes, DVD, cartuchos y discos de videojuegos, máquinas, instrumentos y aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes, dispositivo para la recepción y decodificación de señal de televisión analógica o digital (STB).

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: WALTER IVÁN LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 24 de noviembre del año 2011.
 [12] Reservas: No se reivindica ".COM" no se protege esta denominación como nombre de dominio.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 E., y 2 F. 2012.

- [1] Solicitud: 2011-033228
 [2] Fecha de presentación: 04/10/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIOS

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: BAZUCA.COM CHILE, S.A.
 [4.1] Domicilio: REYES LAVALLE 3344, PISO 10, LAS CONDES, SANTIAGO.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: CHILE

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BAZUCA.COM

BAZUCA.COM

- [7] Clase Internacional: 41
 [8] Protege y distingue:
 Servicios de arriendo de grabaciones de vídeo y sonido, casetes, DVD, cintas, cartuchos de videojuegos y discos, máquinas e instrumentos para grabar.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: WALTER IVÁN LOPÉZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

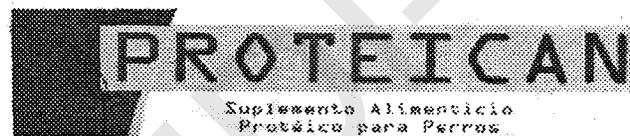
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 24 de noviembre del año 2011.
 [12] Reservas: No se reivindica ".COM" no se protege esta denominación como nombre de dominio.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 E., y 2 F. 2012.

- [1] Solicitud: 2011-041330
 [2] Fecha de presentación: 09/12/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: DISTRIBUCIONES INDUSTRIAS Y REPRESENTACIONES DE CENTRO AMÉRICA, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: COL. LOMAS DEL GUIJARRO SUR, CALLE NIZZA, AVENIDA PARÍS, APART. 3, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PROTEICAN



PROTEICAN
 Suplemento Alimenticio
 Proteico para Perros

- [7] Clase Internacional: 31
 [8] Protege y distingue:
 Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases, animales vivos, frutas y legumbres frescas, semillas, plantas y flores naturales, alimentos para los animales, malta.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: WENDY VANESSA RODRÍGUEZ LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 27 de diciembre del año 2011.
 [12] Reservas: No se protege la denominación suplemento alimenticio proteico para perros.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 E., y 2 F. 2012.

- [1] Solicitud: 2011-042278
 [2] Fecha de presentación: 20/12/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: GELCAPS EXPORTADORA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: CIRCUITO CENTRO CÍVICO No. 27, CIUDAD SATÉLITE, NAUCALPAN, C.P. 53100.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: MÉXICO

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PHARMACAPS Y DISEÑO



Pharmacaps®

- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: MARCIA YAQUELINA MEJÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 24 de enero del año 2012.
 [12] Reservas: No tiene resevas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 16 F. y 2 M. 2012.

- [1] Solicitud: 2011-042279
 [2] Fecha de presentación: 20/12/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: GELCAPS EXPORTADORA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: CIRCUITO CENTRO CÍVICO No. 27, CIUDAD SATÉLITE, NAUCALPAN, C.P. 53100.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: EUFENIL



Eufenil®

- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: MARCIA YAQUELINA MEJÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 9 de enero del año 2012.
 [12] Reservas: No tiene resevas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 E., y 2 F. 2012.

- [1] Solicitud: 2009-020522
 [2] Fecha de presentación: 09/07/2009
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIOS
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: TELEVISA, S.A.
 [4.1] Domicilio: CIUDAD DE MÉXICO, D.F.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TDN

TDN

- [7] Clase Internacional: 38
 [8] Protege y distingue:
 Servicios de emisión, difusión y transmisión de programas de índole deportivo, eventos deportivos, noticieros deportivos, partidos (fútbol, basquetbal, tenis, baseball, etc.), eventos especiales.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: FERNANDO GODOY SAGASTUME

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 22 de diciembre del año 2011.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 16 F. y 2 M. 2012.

- [1] Solicitud: 2009-020523
 [2] Fecha de presentación: 09/07/2009
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: TELEVISA, S.A.
 [4.1] Domicilio: CIUDAD DE MÉXICO, D.F.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TDN

TDN

- [7] Clase Internacional: 9
 [8] Protege y distingue:
 DVD'S, CD'S, vídeo tapes o cualquier elemento o dispositivo electromagnético o digital destinados a programas de índole deportivo, eventos deportivos, noticieros deportivos, partidos (fútbol, basquetbal, tenis, baseball, etc.) eventos especiales, aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos y de enseñanza, aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad, aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes, soportes de registro magnéticos, discos acústicos, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: FERNANDO GODOY SAGASTUME

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 22 de diciembre del año 2011.
 [12] Reservas: No tiene resevas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 16 F. y 2 M. 2012.

- [1] Solicitud: 2009-020520
 [2] Fecha de presentación: 09/07/2009
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIOS
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: TELEVISA, S.A.
 [4.1] Domicilio: CIUDAD DE MÉXICO, D.F.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TDN Y DISEÑO

- [7] Clase Internacional: 38
 [8] Protege y distingue:
 Servicios de emisión, difusión y transmisión de programas de índole deportivo, eventos deportivos, noticieros deportivos, partidos (fútbol, basquetball, tenis, baseball, etc.), eventos especiales.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: FERNANDO GODOY SAGASTUME

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 22 de diciembre del año 2011.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 16 F. y 2 M. 2012.

- [1] Solicitud: 2009-020518
 [2] Fecha de presentación: 09/07/2009
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: TELEVISA, S.A.
 [4.1] Domicilio: CIUDAD DE MÉXICO, D.F.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TDN Y DISEÑO

- [7] Clase Internacional: 9
 [8] Protege y distingue:
 DVD'S, CD'S, vídeo tapes o cualquier elemento o dispositivo electromagnético o digital destinados a programas de índole deportivo, eventos deportivos, noticieros deportivos, partidos (fútbol, basquetbal, tenis, baseball, etc.) eventos especiales, aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos y de enseñanza, aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad, aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes, soportes de registro magnéticos, discos acústicos, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: FERNANDO GODOY SAGASTUME

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 22 de diciembre del año 2011.
 [12] Reservas: No tiene resevas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 16 F. y 2 M. 2012.

1/ Solicitud: 22929-11
 2/ Fecha de presentación: 11-07-2011
 3/ Solicitud de registro de: MÁRCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Votteler Lackfabrik GmbH & Co. KG
 4.1/ Domicilio: Schwieberdinger Strasse 97 + 102 70825 Komtal-Münchingen, Alemania
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Hydroplus

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 02
 8/ Protege y distingue:
 Pinturas, barnices, lacas; productos antioxidantes y productos para conservar la madera, materias tintóreas, mordientes.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Fernando Godoy
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01/09/11
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 16 F. y 2 M. 2012.

1/ Solicitud: 26897-11
 2/ Fecha de presentación: 11-08-2011
 3/ Solicitud de registro de: MÁRCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TOTO LTD.
 4.1/ Domicilio: No. 1-1, Nakashima 2-chome, Kokurakita-ku, Kitakyushu-shi, Japón.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NEOREST Y ETIQUETA

NEOREST

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 06
 8/ Protege y distingue:
 Materiales de construcción metálicos; tablas metálicas; tejas metálicas; baldosas metálicas; armazones de construcción metálicos; revestimientos metálicos; pisos de metal; techos metálicos; puertas metálicas; ventanas y marcos de ventana metálicos para edificios; escaleras metálicas; techumbres metálicas; cubiertas de tejado metálicas; portones metálicos; vallas metálicas; contraventanas metálicas; contracarriles metálicos; señales metálicas no luminosas ni mecánicas; pantallas metálicas (mosquiteros); persianas de exterior metálicas; tumbas metálicas; construcciones transportable, metálicas; paneles metálicos; letreros metálicos; contenedores metálicos [para almacenamiento, transporte]; paredes metálicas a prueba de sonido; barras de toallas metálicas; ganchos de metal; pasamanos metálicos; distribuidores de toallas fijos metálicos; arandelas metálicas; tuberías de desagüe metálicas; conductos de agua metálicos; tubos metálicos; manguitos metálicos para tubos; racores metálicos para tubos; soportes metálicos para tuberías; sifones de desagüe metálicos; cañerías metálicas; colectores múltiples metálicos para canalizaciones.

8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Fernando Godoy
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/10/11
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 16 F. y 2 M. 2012.

1/ Solicitud: 26896-11
 2/ Fecha de presentación: 11-08-2011
 3/ Solicitud de registro de: MÁRCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TOTO LTD.
 4.1/ Domicilio: No. 1-1, Nakashima 2-chome, Kokurakita-ku, Kitakyushu-shi, Japón.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NEOREST Y ETIQUETA

NEOREST

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 20
 8/ Protege y distingue:
 Tocadores; mesas de tocador; espejos; cómodas para lavados [muebles]; muebles, a saber, toalleros, estanterías, armarios, aparadores, armarios para medicinas; muebles de baño, a saber, mostradores de baño, armarios de baño, repisas de baño; aparadores de cocina, incluyendo fregaderos pero no quemadores de gas; bancos; asientos de bebé (muebles); sillas de bebé (muebles); barras de toallas no metálicas; ganchos, no metálicos; pernos no metálicos; sifones de desagüe de materias plásticas; distribuidores fijos de toallas no metálicas; válvulas de materias plásticas para tuberías de agua; almohadones; almohadas; camas; accesorios de cama, excepto ropa de cama.

8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Fernando Godoy
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-09-11
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADATES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 16 F. y 2 M. 2012.

[1] Solicitud: 2011-027779
 [2] Fecha de presentación: 18/08/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: HARD ROCK LIMITED
 [4.1] Domicilio: ONE THE ESPLANADE, ST. HELIER, JERSEY, JE2 3QA CHANEL ISLANDS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: REINO UNIDO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: HARD ROCK CAFÉ Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 43
 [8] Protege y distingue:
 Servicios de restauración (alimentación).

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: FERNANDO GODOY SAGASTUME

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 14 de octubre del año 2011.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 16 F. y 2 M. 2012.

- [1] Solicitud: 2011-030672
 [2] Fecha de presentación: 12/09/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: INVERSIONES VILLEDA MORALES, S. DE R.L.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MAN

- [7] Clase Internacional: 9

- [8] Protege y distingue:

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza, aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad, aparatos para el

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: DARLIN ISRAEL TURCIOS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 13 de diciembre del año 2011.

- [12] Reservas: No tiene resevas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 16 F. y 2 M. 2012.

- [1] Solicitud: 2011-030667
 [2] Fecha de presentación: 12/09/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: INVERSIONES VILLEDA MORALES, S. DE R.L.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MAN

- [7] Clase Internacional: 21

- [8] Protege y distingue:

Utensilios y recipientes para el menaje y la cocina, peines y esponjas, cepillos (con excepción de los pinceles), materiales para la fabricación de cepillos, material de limpieza, viruta de hierro, vidrio en bruto o semielaborado (con excepción del vidrio de construcción), cristalería, porcelana y loza, no comprendidas en otras clases.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: DARLIN ISRAEL TURCIOS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 13 de diciembre del año 2011.

- [12] Reservas: No tiene resevas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 16 F. y 2 M. 2012.

- [1] Solicitud: 2011-030665
 [2] Fecha de presentación: 12/09/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: INVERSIONES VILLEDA MORALES, S. DE R.L.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ROMEL

- [7] Clase Internacional: 11

- [8] Protege y distingue:

Aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: DARLIN ISRAEL TURCIOS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 13 de diciembre del año 2011.

- [12] Reservas: No tiene resevas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 16 F. y 2 M. 2012.

- [1] Solicitud: 2011-030671
 [2] Fecha de presentación: 12/09/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: INVERSIONES VILLEDA MORALES, S. DE R.L.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: AMERICAN FAN

- [7] Clase Internacional: 11

- [8] Protege y distingue:

Aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: DARLIN ISRAEL TURCIOS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 13 de diciembre del año 2011.

- [12] Reservas: No tiene resevas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 16 F. y 2 M. 2012.

1/ Solicitud: 42000-2011
 2/ Fecha de presentación: 16-Dic-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INVERSIONES F.R. S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS.
 4.2/ Organizada bajo leyes de:
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: REKUBRE Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 37
 8/ Protege y distingue:
 Construcción, reparación, servicios de instalación.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: FERNANDO GODOY
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-12-11
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 16 F. y 2 M. 2012.

1/ Solicitud: 15492-2011
 2/ Fecha de presentación: 10-05-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INVERSIONES AVATAR, S.A.
 4.1/ Domicilio: Avenida Samuel Lewis y calle 53, edificio Omega, ciudad de Panamá, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo leyes de:
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Econo Pack

Econo Pack

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 07
 8/ Protege y distingue:
 Máquinas y máquinas herramientas, herramientas eléctricas, motores y motores de combustión interna (excepto para vehículos terrestres), acoplamiento y componentes de transmisión (excepto para vehículos terrestres), implementos agrícolas que no sean operados manualmente.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: FERNANDO GODOY SAGASTUME
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión:
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 16 F. y 2 M. 2012.

1/ Solicitud: 15489-2011
 2/ Fecha de presentación: 10-05-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INVERSIONES AVATAR, S.A.
 4.1/ Domicilio: Avenida Samuel Lewis y calle 53, edificio Omega, ciudad de Panamá, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo leyes de:
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Econo Pack

Econo Pack

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 08

8/ Protege y distingue:
 Herramientas manuales e implementos operados manualmente.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: FERNANDO GODOY SAGASTUME
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/08/11
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 16 F. y 2 M. 2012.

1/ Solicitud: 15488-2011
 2/ Fecha de presentación: 10-05-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INVERSIONES AVATAR, S.A.
 4.1/ Domicilio: Avenida Samuel Lewis y calle 53, edificio Omega, ciudad de Panamá, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo leyes de:
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Forza

Forza

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 07
 8/ Protege y distingue:
 Máquinas y máquinas herramientas, herramientas eléctricas, motores y motores de combustión interna (excepto para vehículos terrestres), acoplamiento y componentes de transmisión (excepto para vehículos terrestres), implementos agrícolas que no sean operados manualmente.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: FERNANDO GODOY SAGASTUME
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/08/11
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 16 F. y 2 M. 2012.

[1] Solicitud: 2011-027777
 [2] Fecha de presentación: 18/08/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: HARD ROCK LIMITED
 [4.1] Domicilio: ONE THE ESPLANADE, ST. HELIER, JERSEY, JE2 3QA CHANNEL ISLANDS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: REINO UNIDO
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: HARD ROCK CAFE

HARD ROCK CAFÉ

[7] Clase Internacional: 25
 [8] Protege y distingue:
 Vestidos, calzados, sombrerería.
 D.- APODERADO LEGAL.
 [9] Nombre: FERNANDO GODOY SAGASTUME

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 14 de octubre del año 2011
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 16 F. y 2 M. 2012.

1/ No. solicitud: 35359-11
 2/ Fecha de presentación: 20-10-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ZODIAC INTENATIONAL CORPORATION.
 4.1/ Domicilio: Ciudad de Panamá, Panamá
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: MUSANDA

MUSANDA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: FERNANDO GODOY
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-11-11
 12/ Reservas:

Abogado RAFAEL HUMBERTO ESCOBAR
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 16 F., y 2 M. 2012

1/ No. solicitud: 35360-11
 2/ Fecha de presentación: 20-10-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ZODIAC INTENATIONAL CORPORATION.
 4.1/ Domicilio: Ciudad de Panamá, Panamá
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: VESIFEN

VESIFEN

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: FERNANDO GODOY
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-11-11
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 16 F., y 2 M. 2012

1/ No. solicitud: 35358-11
 2/ Fecha de presentación: 20-10-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ZODIAC INTENATIONAL CORPORATION.
 4.1/ Domicilio: Ciudad de Panamá, Panamá
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: BULINEL

BULINEL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para

uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: FERNANDO GODOY
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-11-11
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 16 F., y 2 M. 2012

[1] Solicitud: 2009-020519
 [2] Fecha de presentación: 09/07/2009
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: TELEVISA, S. A.
 [4.1] Domicilio: Ciudad de México, D.F.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: México
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TDN Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 41
 [8] Protege y distingue:
 Programas de índole deportivo, eventos deportivos, noticieros deportivos, partidos (fútbol, basquetbal, tenis, baseball, etc) eventos especiales.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: FERNANDO GODOY SAGASTUME

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 22 de diciembre del año 2011
 [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 15 F., y 1 M. 2012

[1] Solicitud: 2009-020521
 [2] Fecha de presentación: 09/07/2009
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: TELEVISA, S. A.
 [4.1] Domicilio: Ciudad de México, D.F.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: México
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TDN

TDN

[7] Clase Internacional: 41
 [8] Protege y distingue:
 Programas de índole deportivo, eventos deportivos, noticieros deportivos, partidos (fútbol, basquetbal, tenis, baseball, etc) eventos especiales.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: FERNANDO GODOY SAGASTUME

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 22 de diciembre del año 2011
 [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 15 F., y 1 M. 2012

1/ No. solicitud: 39249-11
 2/ Fecha de presentación: 25-11-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ARABELA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
 4.1/ Domicilio: Toluca, México
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: ARABELA AMAZING AMETHYST

ARABELA AMAZING AMETHYST

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: FERNANDO GODOY
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/12/11
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 16 F., y 2 M. 2012

1/ No. solicitud: 39251-11
 2/ Fecha de presentación: 25-11-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ARABELA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
 4.1/ Domicilio: Toluca, México
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: ARABELA AMAZING EMERALD

ARABELA AMAZING EMERALD

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: FERNANDO GODOY
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/12/11
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 16 F., y 2 M. 2012

1/ No. solicitud: 39253-11
 2/ Fecha de presentación: 25-11-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ARABELA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
 4.1/ Domicilio: Toluca, México
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: ARABELA AMAZING RUBY

ARABELA AMAZING RUBY

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: FERNANDO GODOY
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/12/11
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 16 F., y 2 M. 2012

1/ No. solicitud: 26894-11
 2/ Fecha de presentación: 11-11-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: VORTICE ELECTROSOCIAL SPA
 4.1/ Domicilio: República de Italia, Milano, en Tribiano (MI), Strada Cerca, dos CAP veinte mil sesenta y siete, Frazione Zoate.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: VORTICE Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 11
 8/ Protege y distingue:
 Aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: FERNANDO GODOY
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-12-11
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 16 F., y 2 M. 2012

1/ No. solicitud: 22930-2011
 2/ Fecha de presentación: 11 julio 2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Votteler Lackfabrik GmbH & Co. KG
 4.1/ Domicilio: Schwieberdinger Strasse 97 + 102 70825 Korntal-Münchingen, Alemania
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: UPE

UPE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 02
 8/ Protege y distingue:
 Pinturas, barnices, lacas, productos antioxidantes y productos para conservar la madera, materias tintóreas, mordientes.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: FERNANDO GODOY
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-09-11
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 16 F., y 2 M. 2012

- 1/ No. solicitud: 37640-2011
 2/ Fecha de presentación: 10-11-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PABLO IGNACIO MICHEL ONTIVEROS
 4.1/ Domicilio: ANDRÉS QUINTANA, ROO No. 1611, COLONIA GUADALUPANA, C.P. 44220, GUADALAJARA, MÉXICO.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: CHOCOFACE

CHOCOFACE

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Harinas y preparaciones hechas a base de harina y de cereales, pan y galletas, confitería, dulces y chocolates.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: FERNANDO GODOY
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:
 USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 18-11-11
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 16 F., y 2 M. 2012

- 1/ No. solicitud: 35361-11
 2/ Fecha de presentación: 20-10-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ADDICTIVE ENTERTAINMENT GROUP LIMITADA
 4.1/ Domicilio: San José, Costa Rica.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: ADDICTIVE PRODUCTIONS Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Producción de eventos, servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales, conciertos y similares.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: FERNANDO GODOY
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 11-11-11
 12/ Reservas:

Abogado RAFAEL HUMBERTO ESCOBAR
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 16 F., y 2 M. 2012

- 1/ No. solicitud: 39092-11
 2/ Fecha de presentación: 24-11-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TECNOQUÍMICAS, S. A.
 4.1/ Domicilio: Calle 23, número 7-39, Cali Colombia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: Pediafull y diseño

Pediafull

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05

- 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: FERNANDO GODOY
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 07-Dic-2011
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 16 F., y 2 M. 2012

- 1/ No. solicitud: 35362-11
 2/ Fecha de presentación: 20-10-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ARABELA, S.A. DE C. V.
 4.1/ Domicilio: Toluca, México
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: BABY NESS

BABY NESS

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 10
 8/ Protege y distingue:
 Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios, miembros, ojos y dientes artificiales, artículos ortopédicos, material de sutura.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: FERNANDO GODOY
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 10-11-11
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 16 F., y 2 M. 2012

- 1/ No. solicitud: 39250-11
 2/ Fecha de presentación: 25-11-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ARABELA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
 4.1/ Domicilio: Toluca, México
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: ARABELA AMAZING DIAMOND

ARABELA AMAZING DIAMOND

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: FERNANDO GODOY
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 15-12-11
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 16 F., y 2 M. 2012

- [1] Solicitud: 2011-039252
- [2] Fecha de presentación: 25/11/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: ARABELA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
- [4.1] Domicilio: Toluca
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: México
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ARABELA AMAZING SAPPHIRE

ARABELA AMAZING SAPPHIRE

- [7] Clase Internacional: 3
- [8] Protege y distingue:
Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: FERNANDO GODOY

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 19 de diciembre del año 2011
- [12] RESERVAS: La denominación debe verse en su conjunto.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 16 F., y 2 M. 2012

- 1/ No. solicitud: 43003-11
- 2/ Fecha de presentación: 28-12-2011
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: ALMEXA ALUMINIO, S. A. DE C. V.
- 4.1/ Domicilio: Poniente 134 No. 719 colonia Industrial Vallejo, Delegación Azcapotzalco, C.P. 02300 México DF.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: ALUPAK

ALUPAK

- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 06
- 8/ Protege y distingue:
Metales comunes y sus aleaciones, materiales de construcción metálicos, construcciones transportables metálicas, materiales metálicos para vías férreas, cables e hilos metálicos no eléctricos, cerrajería y ferretería metálica, tubos metálicos.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: FERNANDO GODOY
- E. SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 18/01/12
- 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 16 F., y 2 M. 2012

- 1/ No. solicitud: 26895-11
- 2/ Fecha de presentación: 11-08-2011
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: TOTO LTD.
- 4.1/ Domicilio: No. 1-1, Nakashima 2-chome, Kokurakita-ku, Kitakyushu-shi, Japón
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: NEOREST Y ETIQUETA

NEOREST

- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 21
- 8/ Protege y distingue:
Portarrollos de papel higiénico, distribuidores de papel higiénico, portarrollos de papel para asientos de

- inodoros, cajas metálicas para servilletas de papel, dispensadores para servilletas de papel, portajabones y jaboneras (estuches), distribuidores de jabón, neceseres de tocador, portacepillos de dientes y estuches, sujetavacos para el baño, toalleros de aro y de barra, toalleros, pasamanos, no metálicos, cubos de basura, orinales, duchas bucales, instrumentos de limpieza accionados manualmente, portaescobillas de baño y recipientes, bañeras portátiles para bebés, paños de limpieza, paños impregnados con productos químicos anti-manchas para ventanas de vehículos.

- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: FERNANDO GODOY
- E. SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 20/12/11
- 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 16 F., y 2 M. 2012

- 1/ No. solicitud: 43002-11
- 2/ Fecha de presentación: 28-12-2011
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: ALMEXA ALUMINIO, S. A. DE C. V.
- 4.1/ Domicilio: Poniente 134 No. 719 colonia Industrial Vallejo, Delegación Azcapotzalco, C.P. 02300 México DF.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: ALMEXA

ALMEXA

- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 06
- 8/ Protege y distingue:
Metales comunes y sus aleaciones, materiales de construcción metálicos, construcciones transportables metálicas, materiales metálicos para vías férreas, cables e hilos metálicos no eléctricos, cerrajería y ferretería metálica, tubos metálicos.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: FERNANDO GODOY
- E. SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 18-01-12
- 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 16 F., y 2 M. 2012

- 1/ No. solicitud: 41462-11
- 2/ Fecha de presentación: 12-12-2011
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION
- 4.1/ Domicilio: Ciudad de Panamá, Panamá
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: ILTUX

ILTUX

- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 05
- 8/ Protege y distingue:
Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: FERNANDO GODOY
- E. SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 16-01-12
- 12/ Reservas:

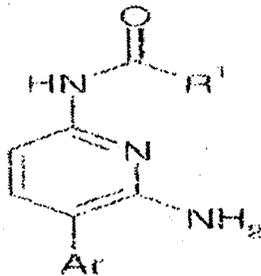
Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 16 F., y 2 M. 2012

Solicitud de Patente: PATENTE DE INVENCION
 Solicitud número: 2008/000672
 Fecha de presentación: 30/04/2008
 Fecha de emisión: 22/06/2010
 Nombre del solicitante: PFIZER LIMITED
 Domicilio: RAMSGATE ROAD,
 SANDWICH KENT,
 CT13 9NJ, REINO UNIDO
 Representante legal: TANIA VANESSA MARÍA
 ALEJANDRA CASCO RUBÍ
 Denominada: DERIVADOS DE PIRIDINA

Resumen: La presente invención se refiere a derivados de piridina y sus sales y solvatos farmacéuticamente aceptables, a procedimientos para la preparación de intermedios usados en la preparación de composiciones que contienen tales compuestos y los usos de tales compuestos para el tratamiento del dolor.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

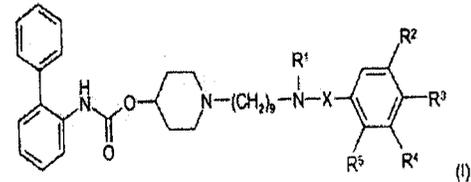


CAMILO BENDECK PÉREZ
 Director General de Propiedad Intelectual

2 F., 2 M., y 2 A. 2012.

Solicitud de Patente: PATENTE DE INVENCION
 Solicitud número: 2009/001330
 Fecha de presentación: 15 JULIO/2009
 Fecha de emisión: 6 ABRIL/2011
 Nombre del solicitante: PFIZER LIMITED
 Domicilio: RAMSGATE ROAD,
 SANDWICH KENT,
 CT13 9NJ, UNITED
 KINGDOM
 Representante legal: JORGE OMAR CASCO ZELAYA
 Denominada: COMPUESTOS NOVEDOSOS
 ACTIVOS COMO ANTAGO
 NISTAS DE RECEPTOR
 MUSCARÍNICO
 Resumen: Se refiere a compuestos de fórmula general en la que R¹ a R⁵ y X

tienen los significados indicados a continuación, y a procesos e intermedios para su preparación, a composiciones que los contienen y a los usos de dichos derivados.



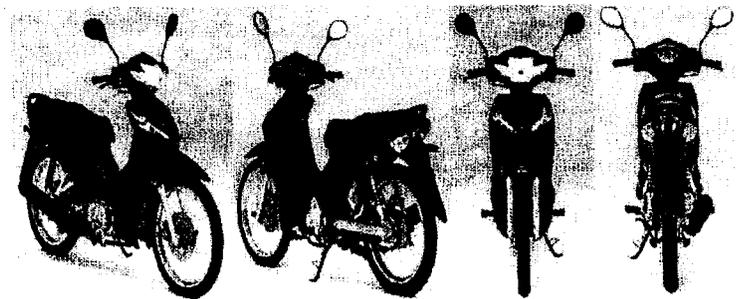
Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

Reserva: Se da protección al capítulo reivindicatorio que fue presentado ante esta oficina de Registro, en fecha 5 de abril de 2011, el cual comprende ocho (8) reclamaciones.

CAMILO BENDECK PÉREZ
 Director General de Propiedad Intelectual

2 F., 2 M., y 2 A. 2012.

Solicitud de Patente: DISEÑO INDUSTRIAL
 Solicitud número: JP 2010-002173
 Fecha de presentación: 26 DE OCTUBRE DE 2010
 Fecha de emisión: 06 DE MAYO DE 2011
 Nombre del solicitante: HONDA MOTOR CO., LTD
 Domicilio: 1-1 MINAMIAOYAMA 2-
 CHOME, MINATO-KU,
 TOKYO, JAPÓN
 Representante legal: JORGE OMAR CASCO ZELAYA
 Denominada: "UNA MOTOCICLETA"
 Resumen:

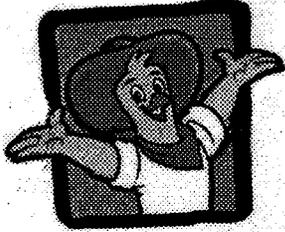


Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

CAMILO BENDECK PÉREZ
 Director General de Propiedad Intelectual

2 F., 2 M., y 2 A. 2012.

- [1] Solicitud: 2011-017898
 [2] Fecha de presentación: 01/06/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: POLLO CAMPERO, S.A.
 [4.1] Domicilio: CIUDAD DE GUATEMALA
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros.
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- [7] Clase Internacional: 29
 [8] Protege y distingue:
 Carne, aves (no-vivas), pescado, crustáceos (no-vivos), huevos (cocidos), verduras (cocidas), legumbres (cocidas), ensaladas, sopas, frutos (cocidos o procesados).

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: Oscar Armando Melara Facussé

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

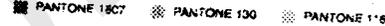
- [11] Fecha de emisión: 13 de diciembre del año 2011.
 [12] Reservas: Los colores se protegerán tal como aparecen en los ejemplares de etiqueta presentados.

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 E. 2 y 16 F. 2012.

- [1] Solicitud: 2009-019441
 [2] Fecha de presentación: 01/07/2009
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SABORES LATINOAMERICANOS, S.A.
 [4.1] Domicilio: 24 AVENIDA 34-05, ZONA 12.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros.
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CARNITAS & PEROLES



- [7] Clase Internacional: 0 
 [8] Protege y distingue:
 Establecimiento mercantil que se dedicará a la prestación de servicios de restaurante; especialmente la producción, comercialización, distribución y venta de alimentos y bebidas.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: Oscar Armando Melara Facussé

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 31 de octubre del año 2011.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 E. 2 y 16 F. 2012.

- [1] Solicitud: 2011-023897
 [2] Fecha de presentación: 19/07/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: LABORATORIOS CAROSA, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: ANTIGUO CUSCATLÁN, LA LIBERTAD, EL SALVADOR.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros.
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SWEET DIET Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 1
 [8] Protege y distingue:
 Edulcorantes artificiales.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: Oscar Armando Melara Facussé

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 23 de septiembre del año 2011.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 E. 2 y 16 F. 2012.

- [1] Solicitud: 2011-035762
 [2] Fecha de presentación: 26/10/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: NEW WORLD RECYCLE SOCIEDAD ANÓNIMA
 [4.1] Domicilio: SAN JOSÉ.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: COSTA RICA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros.
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: RPET

RPET

- [7] Clase Internacional: 17
 [8] Protege y distingue:
 Caucho, gutapercha, goma, amianto, mica y productos de estas materias no comprendido en otras clases; productos de materias plásticas semielaboradas; materiales para calefatear, estopar y aislar; tubos flexibles no metálicos; resinas acrílicas (productos semiacabados); resinas artificiales (productos semiacabados); resinas sintéticas (productos semiacabados).

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: Oscar Armando Melara Facussé

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 4 de enero del año 2012.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 E. 2 y 16 F. 2012.

- [1] Solicitud: 2011-039579
- [2] Fecha de presentación: 30/11/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: CB ENTERPRISE, INC.
- [4.1] Domicilio: OMC CHAMBERS, WICKHAM CAY 1, ROAD TOWN, TORTOLA.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro Básico: 9521-2011
- [5.1] Fecha: 04/11/2011
- [5.2] País de Origen: Guatemala, C.A.
- [5.3] Código País: GT

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: RON BOTRAN XL MANDARINA Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 33
- [8] Protege y distingue: Bebidas alcohólicas, especialmente ron y aguardientes.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: Oscar Armando Melara Facussé

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 19 de diciembre del año 2011.
- [12] Reservas: Se reivindican los colores pantone 172C (rojo tibio 75.0 y AMARILLO 25.0) 137C (AMARILLO 87.5 Y ROJO TIBIO 12.5) Y BLANCO.

NO SE PROTEGE "MANDARINA".

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 E. 2 y 16 F. 2012.

- [1] Solicitud: 2011-039580
- [2] Fecha de presentación: 30/11/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: CB ENTERPRISE, INC.
- [4.1] Domicilio: OMC CHAMBERS, WICKHAM CAY 1, ROAD TOWN, TORTOLA.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro Básico: 9862-2011
- [5.1] Fecha: 15/11/2011
- [5.2] País de Origen: Guatemala, C.A.
- [5.3] Código País: GT

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BOTRAN VIP HARD TEA Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 33
- [8] Protege y distingue: Bebidas alcohólicas.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: Oscar Armando Melara Facussé

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 19 de diciembre del año 2011.
- [12] Reservas: No se da exclusividad sobre la denominación tea; se reivindican los colores verde claro pantone 381, naranja pantone 151, amarillo pantone amarillo, negro y blanco.

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 E. 2 y 16 F. 2012.

- [1] Solicitud: 2011-030777
- [2] Fecha de presentación: 12/09/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

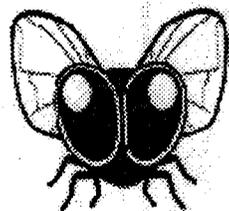
- [4] Solicitante: GREEN LIGHT CORPORATION
- [4.1] Domicilio: URBANIZACIÓN PUNTA PACÍFICA, TORRE METRO BANK, PISO 14.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: PANAMÁ

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro Básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- [7] Clase Internacional: 25
- [8] Protege y distingue: Vestidos, calzados, sombrerería.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: Oscar Armando Melara Facussé

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 13 de diciembre del año 2011.
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 E. 2 y 16 F. 2012.

- [1] Solicitud: 2011-030778
- [2] Fecha de presentación: 12/09/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: GREEN LIGHT CORPORATION
- [4.1] Domicilio: URBANIZACIÓN PUNTA PACÍFICA, TORRE METRO BANK, PISO 14.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: PANAMÁ

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro Básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: URBAN FLY Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 25
- [8] Protege y distingue: Vestidos, calzados, sombrerería.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: Oscar Armando Melara Facussé

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 13 de diciembre del año 2011.
- [12] Reservas: La designación hay que verse en su conjunto.

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 E. 2 y 16 F. 2012.

- [1] Solicitud: 2011-030776
- [2] Fecha de presentación: 12/09/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: GREEN LIGHT CORPORATION
- [4.1] Domicilio: URBANIZACIÓN PUNTA PACÍFICA, TORRE METRO BANK, PISO 14.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: PANAMÁ

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro Básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: URBAN FLY Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 25
- [8] Protege y distingue: Vestidos, calzados, sombrerería.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: Oscar Armando Melara Facussé

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 13 de diciembre del año 2011.
- [12] Reservas: La denominación debe verse en su conjunto.

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 E. 2 y 16 F. 2012.

1/ Solicitud: 32929-11
2/ Fecha de presentación: 30-09-2011
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: DaVita Inc.
4.1/ Domicilio: 1551 Wewatta Street, Denver, Colorado 80202 Estados Unidos de América.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Delaware, Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico: 85/351.758
5.1/ Fecha: 21/06/2011
5.2/ País de origen: Estados Unidos de América
5.3/ Código país: US

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DAVITA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

6.1/ Clase Internacional: 41

8/ Protege y distingue:

Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales; servicios educativos, a saber, educación dirigida a médicos sobre el tratamiento de pacientes renales, educación dirigida a enfermeras y educación de pacientes renales sobre la insuficiencia renal, la salud e información médica; servicios de caridad relacionados con eventos de recaudación de fondos; publicaciones en línea, a saber, boletines, libros y revistas; folletos informativos; servicios educativos dirigidos a médicos, enfermeras y dietistas en zonas pobres en el campo de la insuficiencia renal, revistas en línea, a saber, artículos de opinión (blogs) en el campo de la insuficiencia renal.

8.1/ Página Adicional.

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Marilía Dominga Zelaya

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-12-2011

12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 E. 2 y 16 F. 2012.

1/ Solicitud: 32925-11
2/ Fecha de presentación: 30-09-2011
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: DaVita Inc.
4.1/ Domicilio: 1551 Wewatta Street, Denver, Colorado 80202 Estados Unidos de América.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Delaware, Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico: 85/351.727
5.1/ Fecha: 21/06/2011
5.2/ País de origen: Estados Unidos de América
5.3/ Código país: US

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DAVITA



6.2/ Reivindicaciones:

6.1/ Clase Internacional: 42

8/ Protege y distingue:

Servicios científicos y tecnológicos; así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos; servicios de análisis y de investigación industrial; diseño y desarrollo de ordenadores y software; provisión de un sitio web que contiene información médica, información dietética y recursos para médicos y pacientes renales; servicios de laboratorio, herramientas en línea para pacientes renales, incluyendo información sobre centros de diálisis y su ubicación; videos en línea en el campo de la insuficiencia renal; calculadoras de la función renal y disponibilidad de las calculadoras de la función renal por teléfono; servicios de localizador de médicos, servicios de localización en línea de centros de diálisis; productos de software no descargables, sitios web de médicos en línea en el campo de la insuficiencia renal; investigación médica y científica, a saber, conducción de ensayos clínicos.

8.1/ Página Adicional.

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Marilía Dominga Zelaya

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-12-2011

12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 E. 2 y 16 F. 2012.

1/ Solicitud: 32931-11
2/ Fecha de presentación: 30-09-2011
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: DaVita Inc.
4.1/ Domicilio: 1551 Wewatta Street, Denver, Colorado 80202 Estados Unidos de América.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Delaware, Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico: 85/351.727
5.1/ Fecha: 21/06/2011
5.2/ País de origen: Estados Unidos de América
5.3/ Código país: US

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DAVITA



6.2/ Reivindicaciones:

6.1/ Clase Internacional: 41

8/ Protege y distingue:

Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales; servicios educativos, a saber, educación dirigida a médicos sobre el tratamiento de pacientes renales, educación dirigida a enfermeras y educación de pacientes renales sobre la insuficiencia renal, la salud e información médica; servicios de caridad relacionados con eventos de recaudación de fondos; publicaciones en línea, a saber, boletines, libros y revistas; folletos informativos; servicios educativos dirigidos a médicos, enfermeras y dietistas en zonas pobres en el campo de la insuficiencia renal, revistas en línea, a saber, artículos de opinión (blogs) en el campo de la insuficiencia renal.

8.1/ Página Adicional.

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Marilía Dominga Zelaya

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-12-2011

12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 E. 2 y 16 F. 2012.

1/ Solicitud: 42729-11
2/ Fecha de presentación: 22-12-2011
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: DaVita Inc.
4.1/ Domicilio: 1551 Wewatta Street, Denver, Colorado 80202 Estados Unidos de América.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Delaware, Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen: Estados Unidos de América
5.3/ Código país: US

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DAVITA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

6.1/ Clase Internacional: 16

8/ Protege y distingue:

Boletines, volantes, folletos, carteles, pancartas, marcadores, imanes, lápices, papelería, tarjetas de negocios, revistas, publicaciones en el campo de enfermedades renales; papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés.

8.1/ Página Adicional.

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Marilía Dominga Zelaya

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-01-2012

12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 E. 2 y 16 F. 2012.

1/ Solicitud: 32927-11
2/ Fecha de presentación: 30-09-2011
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: DaVita Inc.
4.1/ Domicilio: 1551 Wewatta Street, Denver, Colorado 80202 Estados Unidos de América.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Delaware, Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico: 85/351.758
5.1/ Fecha: 21-06-2011
5.2/ País de origen: Estados Unidos de América
5.3/ Código país: US

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DAVITA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

6.1/ Clase Internacional: 42

8/ Protege y distingue:

Servicios científicos y tecnológicos; así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos; servicios de análisis y de investigación industrial; diseño y desarrollo de ordenadores y software; provisión de un sitio web que contiene información médica, información dietética y recursos para médicos y pacientes renales; servicios de laboratorio, herramientas en línea para pacientes renales, incluyendo información sobre centros de diálisis y su ubicación; videos en línea en el campo de la insuficiencia renal; calculadoras de la función renal y disponibilidad de las calculadoras de la función renal por teléfono; servicios de localizador de médicos, servicios de localización en línea de centros de diálisis; productos de software no descargables, sitios web de médicos en línea en el campo de la insuficiencia renal; investigación médica y científica, a saber, conducción de ensayos clínicos.

8.1/ Página Adicional.

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Marilía Dominga Zelaya

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-12-2011

12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 E. 2 y 16 F. 2012.

CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario General de la Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia, **CERTIFICA: el Punto No. 4.3** de la Sesión Ordinaria del Pleno **No.4-2012** de fecha veintisiete de enero del presente año, en el que se aprobó la Resolución No.02-2012, que literalmente dice:

«RESOLUCIÓN NÚMERO 02-CDPC-2012-AÑO-VII.- COMISIÓN PARA LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA. SESIÓN DEL PLENO NÚMERO 04-2012.- Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintisiete de enero de dos mil doce.

CONSIDERANDO (1): Que de conformidad con el artículo 43 de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia (Ley), a efecto de mantener el valor constante del monto de las multas establecidas en dicho ordenamiento jurídico, se establece la obligación de ajustarlo durante el primer trimestre de cada año, de acuerdo con los datos oficiales del índice de Precios al Consumidor correspondiente al año inmediato anterior publicado por el Banco Central de Honduras.

CONSIDERANDO (2): Que en atención a la obligación antes relacionada, y sin perjuicio de las demás obligaciones que se derivan de la Ley, el ajuste se aplicará a los montos de las multas establecidas en los artículos 41, 42 y 46 de la Ley.

CONSIDERANDO (3): Que la Comisión mediante Resolución Número **01CDPC-2011-AÑO-VI** de fecha 7 de enero de 2011, publicada en el diario oficial «La Gaceta» Número 32,430 de fecha 31 de enero de 2011, ajustó por inflación en un porcentaje que en promedio se estimó en un Seis Punto Cuarenta y Ocho Por Ciento (6.48%) conforme al índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el Banco Central de Honduras (BCH) durante el año 2011, el monto del valor de las sanciones establecidas en los artículos 41, 42 y 46 de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia.

CONSIDERANDO (4): Que entre los datos publicados por el Banco Central de Honduras está el índice de Precios al Consumidor (IPC), correspondiendo al año inmediato anterior, esto es al 2011, un porcentaje, sobre la base de la variación interanual (Diciembre - Diciembre) del IPC el Cinco Punto Seis por Ciento (5.6%), según las cifras publicadas por el BCH.

POR TANTO: La Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia en aplicación de los artículos: 1, 255 y 262 de la Constitución de la República; 54, 116, 118 ordinal 2, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 20, 22, 34 ordinal 6), 43 y 59 de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia; 49 del Reglamento; 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 32, 33, de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Ajustar por inflación los montos mínimos y máximos establecidos en la Resolución No. **01-CDPC-2011-AÑO-VI** de fecha 7 de enero de 2011, en un porcentaje adicional de Cinco Punto Seis por Ciento (5.6%), conforme al índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el Banco Central de Honduras correspondiente al año 2011, en atención a los artículos 41, 42 y 46 de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia, de acuerdo a la tabla siguiente:

	Montos Vigentes en 2010		Montos Vigentes para 2011	
	Mínimos	Máximos	Mínimos	Máximos
Artículo No. 41	L. 1,123.36	L. 56,168.20	L. 1,186.27	L. 59,313.62
Artículo No. 42	L. 11,233.64	L. 16,850.46	L. 11,862.72	L. 17,794.09
Artículo No. 46	No existe Mínimo	L. 56,168.20		L. 59,313.62

SEGUNDO: La presente resolución entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial «La Gaceta». **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. (f) OSCAR LANZA ROSALES Presidente. (f) CARLOS WILFREDO CRUZ MEJÍA. Vicepresidente. (f) RUBIN JAQUELINE AYES PAZ. Comisionada Secretaria Pleno».**

Se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los treinta y un días del mes de enero de dos mil doce.

JUAN ÁNGEL DÍAZ LÓPEZ
Secretario General

2 F. 2012.